

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas. . .	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALSARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurreccion carlista en el Norte, recibidas hasta la madrugada de hoy.

El General en Jefe del Ejército de la Izquierda participa, á las once y cuatro de la mañana de ayer, que reunidas en Bilbao las tropas que operaron hácia Orduña y Valmaseda, emprendía su movimiento de avance, y que solamente en aquella plaza se le habian presentado á indulto 442 hombres.

En Medina lo verificaron un cabo y siete individuos armados de las partidas volantes de Castilla; en San Sebastian un sargento y cinco carlistas, y en Vitoria tres, de la Maestranza de Aramayona.

El General Martínez Campos prosigue sin descanso en las operaciones de abastecimiento de sus fuerzas, secundado activamente por nuestro Cónsul general en Bayona, personal á sus órdenes, y el de Administracion militar enviado con anticipacion á aquella ciudad.

El General Primo de Rivera participa que no ocurre novedad, continuando los trabajos para el emplazamiento de las nuevas baterías en los puntos convenientes.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Marchena, de los cuales resulta:

Que en 25 de Mayo último acudió al referido Juzgado D. José María Jordan y Laina interponiendo interdicto de recobrar la posesion de un terreno que en 14 del mismo mes le habia concedido el Alcalde de Arahal, para que lo destinara á era en la recoleccion de este año; posesion en que habia sido interrumpido por su convecino D. Manuel Lopez García:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictado auto restitutorio, y suspendida á petición del actor la diligencia de restitucion, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Arahal, y de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que á la Corporacion municipal correspondia establecer el disfrute y aprovechamiento del terreno concedido á D. José María Roldan, sito en los ejidos del pueblo; en que si el actor en el interdicto se consideraba con mejor derecho que D. Manuel Lopez García, que habia ocupado con sus mieses el terreno concedido á aquel por el Alcalde de Arahal, debió someterse á lo que el Ayuntamiento acordara; y en que la materia de que se trata es administrativa; y citaba el Gobernador los artículos 67, 68, 84, 161 y 168 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Que despues de haber oido á la parte actora y al Ministerio fiscal el Juzgado se declaró competente, fundándose en que el objeto del interdicto no era contrariar providencia alguna administrativa, sino dejar á salvo el derecho civil

de un particular, hollado por otro particular; y citaba el Juez los artículos 67, 68 y 84 de la vigente Ley municipal, y varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que considera como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y entre otros objetos, lo que se refiere «á la Administracion municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al «Municipio»:

Visto el art. 68 de la mismá Ley, que establece como obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que están sometidos á su accion y vigilancia, y entre ellos «la administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo»:

Considerando:

1.º Que la concesion del terreno de que se trata, hecha á D. José María Roldan por el Alcalde de Arahal, lo fué con el solo objeto de que trillara sus mieses en la recoleccion de este año, y no puede por tanto ser tenida como título de propiedad, y si sólo de ocupacion accidental, que podia ser alterado por el Ayuntamiento:

2.º Que el terreno en cuestion es de aprovechamiento comun, y en tal concepto corresponde á la Administracion establecer las reglas que tenga por conveniente para su disfrute y conservacion, y resolver lo que juzgue oportuno sobre las usurpaciones que en el referido aprovechamiento se cometan, siempre que sean recientes y fáciles de comprobar, como lo era el hecho que dió lugar al interdicto interpuesto por D. José María Roldan;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Joaquin Ameller y Reixach, vecino de San Feliú de Guixols, solicitando indulto de la pena de cuatro años de suspension del cargo de Notario que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa por abandono de destino:

Considerando que el expresado reo ha tenido una conducta irreprochable ántes y despues de cometer el delito; que sufrió tres años de prision preventiva por otra causa que se le instruyó y de la que fué absuelto libremente, y que lleva cumplidos 21 meses de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto del resto de la condena que

falta que cumplir á D. Joaquin Ameller Reixach, y que le fué impuesta en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Josefa García pidiendo el indulto del resto de la pena de 36 meses de prision correccional y accesorias que la Audiencia de Oviedo impuso á Manuel Grandallana en causa por delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el expresado reo ha sido de una conducta ejemplar ántes de cometer el delito, y que en los 15 meses que lleva cumplidos de su condena ha dado pruebas de sincero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Manuel Grandallana indulto de la mitad de la condena que le fué impuesta por la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Madrid en causa seguida á Raimundo Hijosa y otros por el delito de robo y homicidio:

Considerando que el expresado reo es un jóven de 19 años, que ántes de cometer el delito habia observado siempre una conducta irreprochable, y que despues ha dado pruebas inequívocas de verdadero arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder indulto de la pena capital impuesta á Raimundo Hijosa en la causa de que queda hecha mencion, conmutándosela por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Cristóbal Martín de Herrera.**

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á la cátedra de Lengua árabe, vacante en la Universidad de Sevilla, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á D. José Moreno Nieto, Consejero de Instruccion pública, y Vocales á Don Francisco Codera y Zaidin, D. Francisco Javier Simonet y D. Saturnino Fernandez de Velasco, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla respectivamente; á D. Eduardo Saavedra y D. Juan Facundo Riaño, Académicos de la Historia, y á D. Francisco García Ayuso, Doctor.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Filosofía del Derecho, vacante en la Universidad de Madrid, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente á Don Antonio Benavides, Consejero de Instrucción pública, y Vocales á D. Benito Gutiérrez, D. Julian Pastor y Alvira, D. Nicolás del Paso y Delgado y D. Manuel Laraña, Catedráticos de la Facultad en las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla respectivamente; y á D. Amalio Marichalar y D. José María Antequera, autores de obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente gubernativo instruido á instancia de D. Luis Llanos y Baeza sobre negativa del Registrador de la propiedad de Medina-Sidonia á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelación interpuesta por el interesado:

Resultando que en 17 de Febrero último se otorgó por el Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de la ciudad de Cádiz, en nombre del Estado y á favor de D. Luis Llanos y Baeza, una escritura de venta de media sala y alcaoba en la casa calle de la Loba, núm. 28 moderno, sita en Medina-Sidonia, de cuya participación correspondiente al Patronato fundado por D. Alonso Picazo se había incautado el Estado, procediendo á su enajenación en virtud de lo dispuesto en la Ley de 14 de Julio de 1856 y Decreto de 1.º de Marzo de 1869:

Resultando que presentada en 23 de Febrero primera copia de esta escritura en el Registro de la propiedad de Medina-Sidonia, acompañando una certificación del Comisionado de propiedades y derechos del Estado de la provincia, por la que este hacía constar que el Estado era poseedor de la participación referida, á fin de que conforme á lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, se inscribiese el inmueble, si no lo estuviese ya, á nombre del Patronato fundado por el D. Alonso Picazo, el Registrador de la propiedad puso nota al pie de ámbos documentos «no admitiendo la inscripción, porque según la cláusula del testamento del fundador, no puede ninguna Autoridad incautarse de los bienes del Patronato, naciendo en tal caso el derecho del heredero nombrado, y por consiguiente sin personalidad tampoco el Estado para disponer de los mismos; y que no apareciendo subsanable dicha falta, no podía admitirse tampoco la anotación preventiva.»

Resultando que en virtud de esta negativa el comprador de la dicha mitad de la sala y alcaoba recurrió al Juez de primera instancia del partido solicitando se ordenase la inscripción á favor suyo de la escritura de venta mencionada, alegando: que siendo la fundación de que se trata un patronato, en virtud de las Leyes desamortizadoras y Decreto de 1.º de Marzo de 1869, los bienes de su dotación están sujetos á la enajenación por el Estado; pues que si han sido vendidos, parece lógico que el Gobierno no los ha declarado comprendidos en los casos de exención, ó que los patronos no han usado del derecho de reclamación que las leyes les conceden, siendo la responsabilidad, en caso de que la hubiera, del centro administrativo que dispuso y aprobó la venta, pero nunca del Registrador; y que en realidad parece que lo que prohibió el fundador fué la venta y no la *permuta* de los bienes de la dotación, que es la que ha tenido lugar en el hecho de dar el Estado en su lugar láminas del 3 por 100:

Resultando que oído el Registrador, este informó: que respecto al D. Luis Llanos y Baeza se funda únicamente su negativa en no haberse pedido inscribir el título del trasferente, hallándose inscrita la finca á nombre de otro dueño; y que por tanto, nada puede pedir el comprador á su Registro, y si á la Hacienda, que vendió sin título ni posesión inscritos, para hacer la entrega conforme á los artículos 15 y 16 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; y que no puede practicar la inscripción á nombre del Estado sin que antes se cancele la cláusula que lo impide, como tiene ya informado á instancia de las oficinas del Estado:

Resultando que en vista de lo alegado y probado, el Juzgado dictó auto confirmando la negativa del Registrador de la propiedad, fundado en el art. 20 de la Ley Hipotecaria, pues que no resulta inscrito el dominio de la finca á favor de la persona que la trasfiere; en los artículos 15 y 16 del Real Decreto último citado, según los cuales cuando hayan de enajenarse bienes del Estado con arreglo á las leyes desamortizadoras, el Administrador de propiedades y derechos del Estado en cuya provincia radiquen, buscará y unirá al expediente de venta los títulos de dominio de los mismos, ó en su caso practicará las diligencias prevenidas para la inscripción de la posesión, entregando al comprador el certificado de la misma antes de otorgarse la escritura de venta; y por último, en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria y otras resoluciones aclaratorias de aquel, que autorizan al Registrador para calificar, bajo su responsabilidad, las formas extrínsecas de los documentos y la capacidad de los otorgantes, bajo cuyo concepto el Registrador de Medina-Sidonia no admitió la inscripción del certificado de posesión y copia de la escritura de venta presentados en su oficina:

Resultando que el comprador recurrente apeló de la anterior resolución para ante la Presidencia de Sevilla, manifestando que, según el Real Decreto varias veces citado, no toca al Estado en modo alguno inscribir á su favor el dominio de las fincas que con arreglo á las leyes enajena, y si á la Corporación ó patronato á que estas correspondan, lo cual ya se ha verificado respecto de la que ha dado lugar á este expediente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, para mejor proveer, mandó se librase certificación del asiento que obra en los libros de Medina-Sidonia relativo á la cláusula del testamento del D. Alonso Picazo; y que en cumplimiento de lo mandado el Registrador de la propiedad expidió certificación diciendo que en las inscripciones de los bienes pertenecientes al Hospital del Amor de Dios de Medina-Sidonia, fundado por el Regidor Alonso Picazo por su testamento de 1844, se encuentran dos condiciones que literalmente transcribe, de las cuales la segunda dice que si por acaso acaeciere en tiempos venideros que el Rey ó el Gobierno hiciere leyes para alterar las constituciones por el fundador mandadas y para vender los tales bienes y hacer otra cosa fuera de lo por él dispuesto, quiere y dispone que el tal Hospital sea en sí ninguno y que los patronos que á la sazón fueren hayan por suyos los tales bienes con la inspección del Obispo de Cádiz, ó los vendan y hagan de ellos lo que quisieren:

Resultando que en vista de la anterior certificación, el Presidente de la Audiencia de Sevilla confirmó el auto del Juez de primera instancia aceptando los fundamentos del mismo, mediante á cuya providencia D. Luis Llanos y Baeza apeló en tiempo y forma para ante esta Dirección general:

Vistas las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, y el Decreto de 1.º de Marzo de 1869:

Vistos los artículos 2.º, núm. 6, y 20 de la Ley Hipotecaria y el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Considerando que, según reiteradas veces ha declarado este Centro directivo, es un principio general en materia de inscripción, contenido en la doctrina del art. 20 de la Ley Hipotecaria, que el hallarse inscrito un inmueble á favor de persona distinta de la que lo trasfiere ó grave, es motivo bastante para negar la inscripción ó anotación del título traslativo del inmueble ó constitutivo del derecho real:

Considerando que este principio general es aplicable, no sólo á las enajenaciones de bienes de dominio particular ó privado, sino también á las que verifiquen el Estado, la provincia, el Municipio y todas las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, como lo demuestran: el art. 2.º de la Ley, al hacer obligatoria la inscripción de los títulos de adquisición de los bienes y derechos que posean ó administren el Estado ó dichas Corporaciones; el art. 1.º del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, al disponer la inscripción á favor de estas últimas de aquellos bienes ó derechos que se hallen exceptuados ó deban exceptuarse de la venta con arreglo á las Leyes de desamortización, y el art. 14 al prohibir que se inscriban los bienes y derechos del Estado y de las referidas Corporaciones que deban enajenarse, mientras no llegue el caso de su venta ó redención.

Considerando que estas últimas disposiciones, así como las contenidas en otros artículos del referido Real Decreto, que exigen la previa inscripción del dominio ó de la posesión á favor del Estado antes de proceder á su venta, se fundan precisamente en la doctrina del art. 20 de la Ley Hipotecaria, porque con las primeras se evita el obstáculo legal que pudiese nacer de hallarse inscrito ya el dominio á favor de una *persona jurídica* distinta de la del Estado, y con las últimas se cumple con el requisito impuesto á todo el que trasfiere un inmueble ó derecho real de acreditar la adquisición del dominio del mismo antes de 1.º de Enero de 1863, ó de tenerle inscrito á favor de su causante:

Considerando que hallándose inscrita la finca vendida por el Estado, no á favor de este, sino á nombre del Hospital de San Juan de Dios de Medina-Sidonia, debe denegarse la inscripción de la escritura de venta que de la expresada parte de casa ha otorgado el Juez de primera instancia de la ciudad de Cádiz en nombre del Estado, con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 20 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si bien parece deducirse del contexto de la inscripción verificada á nombre del Hospital, que ni los Administradores ó Patronos de este debieron solicitar dicha inscripción, ni el Registrador practicarla, conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 14 del mencionado Real Decreto, toda vez que tratándose de bienes sujetos á las Leyes desamortizadoras, no se acompañaba la declaración de excepción expedida por la Autoridad competente, la verdad es que verificada aquella inscripción produce todos sus efectos legales (mientras no se cancele), uno de los cuales consiste en impedir que se inscriba ningún título traslativo del mismo inmueble, que no aparece otorgado por el Hospital ó por sus legítimos representantes:

Considerando, por último, que aun en la hipótesis de que esta Dirección estimare ilegal la nombrada inscripción á favor del Hospital de San Juan de Dios, carece de competencia para cancelarla, porque también es otro principio general y absoluto en materia de inscripciones, contenido en los artículos 77, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria, que las inscripciones y anotaciones hechas en el Registro sólo se extinguen ó cancelan mediante el consentimiento expreso de la persona á cuyo favor se hizo la inscripción, consignado en documento auténtico, ó en virtud de sentencia ejecutoria dictada en juicio ordinario:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en la parte dispositiva, y la negativa del Registrador á inscribir la escritura otorgada á nombre del Estado en 17 de Febrero de este año á favor de D. Luis Llanos y Baeza, sin perjuicio de las acciones que competen á los otorgantes para reclamar la cancelación de la inscripción practicada á favor del Hospital de San Juan de Dios de Medina-Sidonia, si procediese, ó en caso contrario la indemnización de los perjuicios causados por el Registrador, con arreglo al art. 317 de la Ley Hipotecaria, si se declarare que obró indebidamente al practicar aquella inscripción.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por traslación, y como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Ceeda, Onís, Colombres y Gijón, partidos judiciales de Infiesto, Cangas de Onís, Llanes y Gijón respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

En el distrito de la Audiencia de Oviedo se han de proveer por concurso, y como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del nuevo reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en San Miguel de Quilón, San Martín de la Plaza de Teberga, Collanzo, Sellaño y Grandas de Salime, partidos judiciales de Avilés, Belmonte,

Pola de Laviana, Cangas de Onís y Grandas respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortización de resguardos al portador de 1874, números 457 al 476 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados, primer semestre de 1875, números 951 duplicado al 991 de señalamiento.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Señalamiento para el día 7 del corriente.

Devolución de cupones en rama de renta perpétua interior, correspondientes al segundo semestre de 1875, carpetas números 51 á 100 inclusive de señalamiento.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

#### Dirección general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 5 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril del año próximo pasado.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
380	D. Ignacio de Tró y Ortolano.
2.233	D. Ignacio Oña.
1.265	D. Leopoldo Ortiz.
2.537	D. Enrique Baena y Villanova.
1.850	D. Gaspar Roda.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Mena.

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 960 al 972 de presentación y 1.160 á 1.172 de orden para el pago, é importantes 30.840 pesetas.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Universidad Central.

##### Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposición en el mes de Marzo próximo las Escuelas que á continuación se expresan:

##### PROVINCIA DE SEGOVIA.

###### Escuelas de niños.

La de la Compañía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833'25 pesetas, sin derecho á casa ni emolumentos.

La plaza auxiliar de la Normal de Segovia, con el de 833'25, sin id. id.

Las Escuelas de Labajos, Navas de San Antonio y Villacastin, con el de 825 cada una.

###### Escuelas de niñas.

La de Carbonero el Mayor, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposición, en el expresado mes de Marzo, todas las Escuelas de esta clase, pertenecientes á la provincia de Segovia, que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes, y que se establezcan de nueva creación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en dicha capital, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial*, para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Secretario general, Fernando Mellado.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Administración del Correo Central.

##### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Febrero de 1876.

Número 25	Juan P. Fernandez.—Alcalá de Henares.
26	José Alvarez.—Buberos.
27	Juan Bautista Gosalvez.—Tarragona.
28	José Lopez Muñoz.—Baeza.
29	Joaquín Bartras.—Tortosa.
30	Pablo Muñoz.—Manchones.
31	Roque Gil.—Paracuellos de G.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Barcelona.—Palacio.**

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de ejecucion y cumplimiento de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa criminal seguida sobre robo de relojes á D. Manuel Vertle, de esta vecindad, contra Roberto Cutbert y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial se proceda á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta capital á disposicion de este Juzgado de José Plá y Tarré, natural del pueblo de Hostalrich, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, vecino de Gracia, de 33 años de edad, de oficio corrajero, y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo tengo acordado en méritos de las precitadas diligencias.

Dada en la ciudad de Barcelona á 31 de Enero de 1876.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Joaquin Lloret, Escribano.

**Coruña.**

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez municipal y de primera instancia interino de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago público que, conseqüente con lo acordado en los autos de abintestado formados en este Juzgado por muerte de Doña Benita Estevez, natural y vecina que ha sido de esta ciudad, se llama á los que se crean con derecho á heredarla en aquel concepto para que dentro del término de 30 dias comparezcan por sí ó á medio de persona competentemente autorizada á hacer uso del que les asistiere; con cuyo objeto y para que pueda tener la debida publicidad formo el presente.

Dado en la Coruña á 27 de Enero de 1876.—Raimundo Naveira de Ibero.—Por su mandato, José Rodríguez Garvallo. X—1461

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el extravío de tres resguardos de depósitos, constituidos en el Banco de España, dos de ellos á nombre de Doña María Paredes, el uno en 12 de Abril de 1872 bajo el número 37.403 de obligaciones de ferro-carriles, importante 3.600 escudos nominales, el otro en 9 de Setiembre de igual año, bajo el núm. 61.041 de las mismas obligaciones, importante tambien 3.600 escudos nominales, y el otro á nombre de Doña Manuela Paredes y Gárate en 2 de Julio de 1873, de 2.500 pesetas efectivas; y se previene á las personas en cuyo poder existan los presenten en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo y de no comparecer ninguna pretendiendo derecho á dichos resguardos se declarará su nulidad y mandarán expedir otros por duplicado.

Madrid 4 de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—1438

**Madrid.—Inclusa.**

En autos de interdicto promovidos en este Juzgado por D. Alejo Pulgar é Isla para adquirir la posesion de los bienes adjudicados á su padre D. Atanasio Pulgar Castaño por testamento de D. Pedro Pulgar Castaño, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Resultando que el Procurador D. Juan Guerrero, á nombre y en virtud de poder otorgado por D. Alejo Pulgar é Isla, de estado casado, de profesion Abogado, de edad de 26 años, pretende en via de interdicto de adquirir se le confiera la posesion real y efectiva de los bienes comprendidos en la hijuela formada á su padre D. Atanasio Pulgar Castaño de la herencia por testamento de su hermano D. Pedro Pulgar Castaño:

Resultando que en dicha pretension se establecen como hechos que D. Ubaldo Pulgar Castaño, fallecido en 7 de Agosto de 1874 sin otorgar disposicion testamentaria, administraba y estaba incautado de los bienes de su hermano D. Atanasio Pulgar Castaño adjudicados en la hijuela; y que á solicitud de Doña Felisa Villazan, pariente lejano del D. Ubaldo Pulgar, se hizo la prevencion del abintestado de este, y se ocuparon los bienes ántes de pedir la exclusion de los de la hijuela; y que la razon de obrar en poder del D. Ubaldo Pulgar Castaño era una cláusula del testamento de D. Pedro Pulgar Castaño otorgado en 24 de Enero de 1844, que prohibia al D. Atanasio Pulgar reclamase los bienes adjudicados, bajo pena de desheredacion, á fin de que se conservasen íntegros para sus hijos, si bien se le facilitara lo necesario para mantenerse con su familia, sin que el heredero ni sus hijos pudiesen pedir interés alguno, sino percibir lo que buenamente se le abonara por sus herederos; y que habiendo fallecido todos los hermanos del D. Pedro Pulgar, no hay ningun pariente más inmediato que D. Alejo Pulgar, que es además heredero presunto de la hijuela en cuestion en plena propiedad y dominio, sin limitacion ni reserva penal alguna; y tiene la obligacion de dar á su padre lo necesario para vivir decorosamente:

Resultando que como consideraciones legales se aducen que los bienes que constituyen la hijuela de D. Atanasio Pulgar y Castaño no pueden ni deben confundirse con los del abintestado de D. Ubaldo Pulgar, y la ocupacion de que son objeto es nula de derecho y de todo punto ineficaz desde el momento que hay un título solemne frente á un acto interino, que no existiendo ningun pariente más propinco de Don

Pedro Pulgar ni de D. Ubaldo Pulgar que pueda ejercer las funciones encomendadas en la cláusula testamentaria, al solicitante D. Alejo Pulgar le compete su ejercicio, amparado por la Ley 5.<sup>a</sup> del tit. 33, Partida 7.<sup>a</sup>, y á la eficacia que da un título solemne bastante para adquirir la posesion con arreglo á derecho; y que la frase de que su padre D. Atanasio Pulgar ni sus hijos puedan pedir interés de lo que produzcan dichos bienes, se refiere á los herederos de D. Pedro Pulgar; y por último, que nadie poseer ni puede poseer los bienes en cuestion, porque seria ilógico é ilegal que contra un título inserito se convirtiera cosa alguna:

Resultando que como base legal del interdicto de adquirir se acompaña un título de pertenencia y propiedad, ó sea la hijuela, expedido á D. Atanasio Pulgar Castaño por Don Vicente Barba, Notario público de este Colegio de Madrid, en 4 de Julio de 1836, del que se tomó razon en 7 del mismo mes y año en la Contaduría y Registro de hipotecas de Madrid, al registro corriente de la casa núm. 3 antiguo, manzana 425, á los folios 285 y 286, en cuyo título aparece la adjudicacion de la cuarta parte de los bienes relictos por su hermano D. Pedro Pulgar Castaño en su testamento otorgado ante el mismo Notario en 24 de Enero de 1844, entre ellos la tercera parte de la casa calle Mayor, núm. 116 moderno, de la manzana 425, cuya porcion ó tercera parte hace fachada á la plaza y calle de San Nicolás, que comprende una superficie de 5.431 piés y 3 cuartos piés cuadrados:

Resultando que al mismo fin se presenta un testimonio expedido por el propio Notario D. Vicente Barba en 24 de Enero de 1844 del testamento otorgado ante el mismo en dicha fecha por D. Pedro Pulgar Castaño, bajo el que falleció, y se halla tomada razon en la Contaduría y Registro de hipotecas de Madrid y en la Vicaría eclesiástica, en el que despues de instituir por sus únicos y universales herederos á sus hermanos legítimos D. Manuel, D. Ubaldo, D. Wenceslao, Don Agustín y D. Atanasio Pulgar Castaño, se contiene en él la cláusula ó condicion siguiente:

«Teniendo noticias de que mi citado hermano D. Atanasio Pulgar Castaño, vecino de la referida villa de Astudillo, casado con Doña Petronila Isla, y con algunos hijos, continúa en la misma incapacidad de manejar bienes propios con utilidad, sino más bien con propension á destruirlos sin provecho suyo y en perjuicio de sus hijos, es mi voluntad que los bienes que le correspondan por su parte de herencia no se le entreguen bajo ningun concepto ni providencia judicial, porque de intentarla, en su propio hecho le desheredo y aparto de todo derecho que mi voluntad le concede en este testamento; y quiero que los demás herederos conserven dicha parte de bienes, facilitándole las cantidades proporcionadas que la necesidad les hiciese conocer serle precisas, porque mi ánimo é intencion es que tenga lo necesario para mantenerse con su familia, y que lo restante se conservase para sus hijos, sin que estos ni sus padres puedan pedir interés alguno de lo que pudiesen producirle dichos bienes más que lo que buenamente mis herederos le abonasen; y en el caso de que el citado mi hermano D. Atanasio falleciese sin dejar hijos ni descendientes legítimos, quiero que la porcion que le correspondia se divida entre mis herederos por partes iguales, siendo mi voluntad que los 400.000 rs. que en la cláusula anterior lego al heredero que perdiere la herencia por intentar ó acudir á solicitarla á beneficio de inventario, no se entienda respecto de mi hermano D. Atanasio, porque no es mi intencion que tenga derecho á ellos.»

Resultando que igualmente se acompaña por D. Alejo Pulgar de Isla su partida de bautismo, por la que aparece ser hijo legítimo de D. Atanasio Pulgar y Doña Petronila Isla, y ser mayor de edad:

Resultando que de los autos de abintestado, que se tienen á la vista, aparece que al practicar la ocupacion é inventario de bienes del intestado D. Ubaldo Pulgar Castaño se comprendieron los que aparecen en la hijuela de su hermano Don Atanasio Pulgar Castaño, siendo el inmueble adjudicado la casa núm. 6, plaza de San Nicolás, cuyo producto se recauda por la administracion judicial del abintestado, y se consigna con los de los demás bienes del D. Ubaldo Pulgar en la Caja general de Depósitos, donde igualmente se constituyó el metálico encontrado; y muchos de los bienes muebles que enumera la hijuela se encuentran en depósito en la casa del abintestado:

Resultando que de los mismos autos tambien aparece que alegan tan sólo derecho á la herencia D. Atanasio Pulgar, hermano del finado, y Doña Felisa Villazan Pulgar, nieta de otro hermano del D. Ubaldo Pulgar, sin que se haya personado ningun otro pariente, á pesar de la publicacion de los edictos; y segun árbol genealógico y partidas, no existe más sobrino carnal del D. Pedro Pulgar que el solicitante D. Alejo Pulgar:

Considerando que las condiciones impuestas al heredero voluntario por el testador deben cumplirse ínterin no se declaren como imposibles por los Tribunales de justicia, y siendo la de D. Pedro Pulgar que los bienes que correspondieran á su hermano D. Atanasio Pulgar no se le entregasen, y los conservaran los demás herederos facilitándole las cantidades precisas para el mantenimiento de él y su familia, y lo restante se conservase para sus hijos, es llegado el caso de que habiendo fallecido sus otros hermanos herederos, y no habiendo más sobrino carnal ni pariente más propinco del testador D. Pedro Pulgar que D. Alejo Pulgar de Isla, sea este el encargado de cumplir la condicion mientras exista su padre Don Atanasio Pulgar, máxime cuando de ser cierta la condicion de incapacidad impuesta, le corresponderia por ministerio de la ley:

Considerando que D. Alejo Pulgar ha acreditado estar en

la mayor edad, ser de estado casado y de profesion Abogado, y por tanto emancipado y con la capacidad legal para la administracion de bienes:

Considerando que la hijuela y testamento inseritos en la Contaduría y Registro de la propiedad son por sí títulos suficientes para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Considerando que los bienes de que se trata no los posee nadie á título de dueño ó de usufructuario:

Considerando que siendo este Juzgado el que previno y conoce del abintestado de D. Ubaldo Pulgar, que hasta su muerte ha conservado los bienes de la hijuela de su hermano D. Atanasio Pulgar, es competente para conocer del interdicto de adquirir:

Vistos los artículos 691 al 695, 693 y 699 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Se otorga á D. Alejo Pulgar de Isla la posesion, sin perjuicio de tercero, de los bienes que comprende la hijuela formada á su padre D. Atanasio Pulgar Castaño de los bienes de D. Pedro Pulgar Castaño, con la obligacion de cumplir la condicion impuesta por este en su testamento: desele posesion de la casa núm. 6, plaza de San Nicolás, intimando á los inquilinos para que le reconozcan como poseedor y le satisfagan los alquileres: requiérase al Administrador judicial D. Bernardo Martínez para que, reconociendo como tal poseedor al D. Alejo Pulgar, cese en la administracion de la casa y le entregue los productos de ella que no hubiere consignado en el Juzgado; entréguesele asimismo al D. Alejo Pulgar la cantidad de 20.092 rs. 35 céntimos asignada en la hijuela de su padre como metálico; así tambien se le entreguen las rentas de expresada casa desde el fallecimiento de D. Ubaldo Pulgar que hubiesen sido consignadas en la Caja general de Depósitos; entréguesele asimismo los bienes muebles reseñados en la hijuela que se encuentren entre los de D. Ubaldo Pulgar; y para la posesion é intimaciones á los inquilinos y Administrador y entrega de bienes muebles, se da comision al efecto al alguacil y Escribano actuario; y verificado, expídase testimonio de este auto y de las diligencias de su cumplimiento al Don Alejo Pulgar; y hecho, se acordará la publicacion de edictos en los sitios acostumbrados y en los periódicos oficiales.

Lo manda y firma el Sr. D. Federico de Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 25 de Enero de 1876.—Federico Arrazola.—Ezequiel Arizmendi.»

Dada la posesion á D. Alejo Pulgar, se ha acordado expedir el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y en su cumplimiento, lo firmo en Madrid á 4.<sup>o</sup> de Febrero de 1876.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.—Entre líneas=intencion=vale. X—1457

**Madrid.—Universidad.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de la Sra. Doña Teresa Cuenca y Rodríguez, natural de Barcelona, hija legítima de D. Eulogio y Doña Isabel, esposa del Excmo. Sr. D. Manuel Estremera, cuyo fallecimiento ocurrió en esta Corte el dia 27 de Julio de 1861, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 dias.

Madrid 31 de Enero de 1876.—Donato Toledo. X—1463

**Moron.**

D. Manuel María Rodríguez y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del actuario penden autos juicio universal de abintestado á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Concepcion Calero Mateos, vecina que fué del Coronil, provocado por su hija Doña Concepcion Lara y Calero, en los cuales he mandado llamar por edicto á los que se crean con derecho á la herencia de la finada, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los mencionados autos por medio de Procurador y con direccion de Letrado á usar de su derecho; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Moron de la Frontera á 19 de Enero de 1876.—Manuel M. Rodríguez.—Francisco Alvarez Fernandez, Escribano. —X

**NOTICIAS OFICIALES.**

**La Industrial.**

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE EDIFICIOS EN LINARES.

Balance al 31 de Diciembre de 1875.

	PESETAS.
<b>ACTIVO.</b>	
Gastos de escritorio (enseres).....	770
Casas paseo de la Virgen.....	20.037'46
Casa calle del Rosario.....	36.171'39
Solares calle del Doctor.....	3.559'24
Casas calle de Guillen.....	12.624'81
Acciones.....	7.301'25
Caja.....	40.218'86
Créditos á favor con hipoteca.....	2.594'36
Casa calle del Doctor.....	15.604
<b>TOTAL.....</b>	<b>408.881'57</b>
<b>PASIVO.</b>	
Capital.....	408.881'57

Linares 24 de Enero de 1876.—El Director, Fernando Acedo. X—1456

**Sociedad azucarera Peninsular.**

Habiendo manifestado á la Junta directiva de la misma los herederos del difunto D. Felipe de Chaves haberseles extraviado las inscripciones números 403, de 69 acciones, y la 219, de siete, que en junto hacen 76, de 500 rs. cada una, que les pertenecen como tales herederos del referido Chaves; y con este motivo, pidiendo se les expidan láminas por duplicado por las extraviadas acciones, la referida Junta ha acordado que se publique aquel extravío en la Gaceta y *Diario de Avisos*, por el plazo de 30 días, contados desde esta fecha, transcurridos los cuales sin reclamación alguna se procederá á la extensión de nuevas láminas, quedando nulas y de ningún efecto las extraviadas.

Madrid 31 de Enero de 1876.—El Presidente, Antonio Martínez García. X—4460

**Cuatro Amigos.**

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.**

En la ciudad de Cartagena, á 8 de Noviembre de 1875, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, vecino de la misma, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia de Alabaete, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. Bartolomé Spottorno y María, casado, propietario y del comercio, mayor de edad; D. Victoriano Peñafiel y Lozano, también casado, propietario y mayor de edad; D. Gabriel López y María, casado, propietario, mayor de edad; D. Francisco Martínez de Galinzoga y Carrasco, viudo, propietario y mayor de edad; D. Angel Berizo y Raffo, de estado casado, propietario y mayor de edad, y D. Miguel Moreno y García, vecino de la villa de la Unión, casado, minero, mayor de edad, y los cinco primeros vecinos de esta ciudad; á todos los cuales doy fé como conozco, me consta sus profesiones y domicilios; y hallándose segun me aseguran con la conveniente capacidad legal necesaria para contratar, previa exhibición de sus cédulas personales, dijeron:

Que el compareciente D. Bartolomé Spottorno es dueño de una concesión minera de mineral plomizo titulada *Aries*, situada en el paraje denominado las Escalerías, término municipal de la villa de la Unión: linda por Norte mina *San Felipe y Santiago* y mina *Brunita*; Este mina *Francisca*; Sur mina *San Benito*, y Oeste mina *Segunda Campechana*, ántes *Cieguacita*, cuya mina le pertenece en virtud de título de propiedad expedido á su favor por el Sr. D. Francisco Moreu y Sanchez, Gobernador civil de la provincia de Murcia, fechado en 20 de Junio de 1871, cuyo título fué inscrito en el Registro de la propiedad de este partido el 5 de Octubre del propio año, al folio 225 del tomo 27 del Ayuntamiento del Garbanzal, y 219 de la numeración general, finca núm. 2507, inscripción primera; todo lo cual acredita con el título y plano que le es adjunto, levantado y formado por el Ingeniero D. José Roger en 17 de Julio de 1870, de cuya mina tomó posesion en 26 de Agosto de 1871, cuya diligencia aparece á continuación del citado título y plano á que el infrascrito Notario se remite:

Que el expresado D. Bartolomé Spottorno, con los demás comparecientes, han convenido establecer una Sociedad especial minera para la explotación de la precitada mina *Aries*, y llevándola á efecto formalizar la presente escritura y establecen para su debida observancia y cumplimiento las condiciones siguientes:

1.ª D. Bartolomé Spottorno y María, D. Victoriano Peñafiel y Lozano, D. Gabriel López y María, D. Francisco Martínez de Galinzoga y Carrasco, D. Angel Berizo y Raffo y Don Miguel Moreno y García fundan una Sociedad especial minera denominada *Cuatro Amigos*, con arreglo á la Ley de 19 de Octubre de 1869, con objeto exclusivo de explotar la mina *Aries*, descrita anteriormente, sus demasías u otros terrenos que en la actualidad puedan corresponderle ó en adelante adquirieran.

2.ª El domicilio de esta Sociedad se fija en esta ciudad de Cartagena, donde residirá la Dirección.

3.ª La duración de la empresa, así como su capital, son indeterminados.

4.ª La Sociedad ha de constar de 46 acciones, que deberán estar representadas por láminas nominativas y talonarias, transferibles por endoso, siendo iguales todos los socios en cargos, gravámenes, beneficios, utilidades y prerogativas perpetuas, con facultad de enajenarlas en la forma y modo que determinan las leyes. Las 46 acciones se distribuyen en la forma siguiente:

	Acciones.
D. Bartolomé Spottorno y María, diez acciones....	10
D. Victoriano Peñafiel y Lozano, diez acciones....	10
D. Gabriel López y María, diez acciones.....	10
D. Francisco Martínez de Galinzoga y Carrasco, diez acciones.....	10
D. Angel Berizo y Raffo, cuatro acciones.....	4
D. Miguel Moreno y García, dos acciones.....	2
<b>TOTAL de acciones.....</b>	<b>46</b>

5.ª Todos los socios tendrán en la junta general que celebre la Sociedad tantos votos como acciones tengan y representen.

6.ª El D. Bartolomé Spottorno, propietario de la concesión minera *Aries*, segun el título de que se hace referencia, la cede y trasmite en libre dominio y á perpetuidad, con todos los derechos y acciones que sobre ella tiene adquiridos y puedan corresponderle como dueño de la misma, á favor de la precedente Sociedad *Cuatro Amigos*.

7.ª Como consecuencia de la condicion 4.ª, los socios quedan obligados en proporción al interés que representen á satisfacer todos los pedidos que sean necesarios y se acuerden, en la forma que establezca el reglamento, bajo pena de caducidad de su interés á favor de la Sociedad.

8.ª Los beneficios serán distribuidos entre los socios con proporción á la participación que tengan en la Sociedad, formándose un fondo de reserva en cantidad de 500 pesetas, para el cual se irá deduciendo el 5 por 100 de los indicados productos ó beneficios.

9.ª Luego de constituirse la Sociedad formará esta el reglamento por que haya de regirse, con estricta sujecion á las bases aquí establecidas, que en ningún tiempo ni forma podrán alterarse sino por acuerdo unánime de tres cuartas partes de todos los socios.

10.ª Todos los socios en el hecho de aceptar las acciones en esta Empresa se obligan á cumplir las bases de su constitucion, así como el reglamento que se forme.

11.ª La Sociedad se considerará disuelta por los casos siguientes:

1.º Cuando de conformidad de todos los socios se acuerde la enajenación de la mina, sus demasías ó terrenos adquiridos, cuya explotación y beneficio es objeto.

2.º Cuando por el mismo unánime acuerdo se determine el abandono de la indicada pertenencia.

3.º Si uno de los socios llegare á acumular la totalidad

de las acciones vendrá obligado á ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia.

12.ª Cualesquiera cuestiones que entre los socios puedan ocurrir deberán ser sometidas á juicio de amigables componedores en esta ciudad, á cuyo Tribunal se someten todos los socios para el caso que haya necesidad de acudir á este medio.

En estos términos todos los comparecientes otorgan la presente escritura de fundación de la Sociedad especial minera *Cuatro Amigos*, con el objeto expresado de explotar y beneficiar la mina *Aries*; y bien enterados de su contenido, la aceptan en todas sus partes, obligándose á cumplir todas y cada una de las condiciones que contiene, señalando esta ciudad como domicilio comun para todos los actos y notificaciones á que hubiere lugar.

Y yo el Notario advertí á los otorgantes que esta escritura debe presentarse dentro del término prevenido en el Registro de la propiedad de este partido, y que si no se inscribe no será admitida en juicio ni en ningún Tribunal ni dependencia del Estado; que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitucion de la Sociedad, que deberá tener efecto por acta notarial, están obligados á entregar una copia autorizada de esta escritura, así como el acta notarial de constitucion, al señor Gobernador civil de esta provincia para los efectos que establece el art. 3.º de la Ley de 19 de Octubre ya citada, y publicarse tambien en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, y finalmente que se ha de satisfacer á la Hacienda pública el impuesto establecido.

De todo manifestaron quedar enterados é instruidos, como tambien los testigos instrumentales, que lo fueron D. Joaquin Gogorza y D. José Piñero, de esta vecindad, del derecho que la Ley concede para leer por sí ó oírme leer este instrumento; por su eleccion lo hice yo el Notario, y hallándole conforme, lo firman todos; doy fé.—Francisco Martínez de Galinzoga.—Bartolomé Spottorno.—Miguel Moreno.—G. López.—Victoria Peñafiel.—Angel María Berizo.—Joaquin Gogorza.—José Piñero.—Está signado.—Juan Macabich.—Es copia.—Juan Macabich.

**ACTA.**

En la ciudad de Cartagena, á 17 de Enero de 1876, ante mí D. Juan Macabich y Pavia, vecino de la misma, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia de Alabaete y del distrito de esta ciudad, presentes los testigos que se mencionarán, comparecieron D. Bartolomé Spottorno y María, casado, propietario y del comercio, mayor de edad; D. Victoriano Peñafiel y Lozano, también casado, propietario, mayor de edad; D. Gabriel López y María, de igual estado y profesion, mayor de edad; D. Francisco Martínez de Galinzoga y Carrasco, de estado viudo, propietario y mayor de edad; D. Angel Berizo y Raffo, casado, propietario y mayor de edad, y D. Miguel Moreno y García, casado, minero, mayor de edad, los cinco primeros vecinos de esta ciudad, y el último de la villa de la Unión; á todos los cuales doy fé como conozco, me consta sus profesiones y domicilios; y hallándose con la conveniente capacidad legal necesaria para contratar, previa exhibición de sus cédulas personales, de una conformidad dijeron que previa citacion para el presente acto se hallan reunidos en el local central de Minas de esta ciudad, á fin de declarar constituida la Sociedad especial minera denominada *Cuatro Amigos*, en vista de la escritura de compañía otorgada por el infrascrito Notario en 8 de Noviembre último; y en su virtud, conforme á lo prevenido en la Ley de Minas, dan por constituida definitivamente la citada compañía para los efectos de la misma Ley, y bajo las bases que contiene la citada escritura, á que en un todo se remite. Todo lo que hacen constar por medio de la presente acta, siendo testigos presenciales D. Joaquin Gogorza y Don Miguel Muñoz Delgado, vecinos de esta ciudad, del derecho que la Ley les concede para leer por sí ó oírme leer este instrumento, por su eleccion lo hice yo el Notario, y hallándolos conformes lo firman todos, de que doy fé.—Bartolomé Spottorno.—Victoriano Peñafiel.—G. López.—Francisco M. de Galinzoga.—Angel M. Berizo.—Miguel Moreno.—Joaquin Gogorza.—Miguel Muñoz Delgado.—Hay un signo.—Juan Macabich.—Es copia.—Juan Macabich. X—4464

**Bolsa de Madrid.**

*Cotizacion oficial del día 4 de Febrero de 1876, comparada con la del día anterior.*

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 3.	Día 4.
Renta perpétua al 3 por 100.....	18'05	18'02 1/2-07 1/2-10 1/2-15 1/2-17 1/2-52 1/2-18'05-18 0/10-50-55 18'57 1/2-67 1/2-75 48'70-65-50
pequeños.....	48'07	48'65-47'97 1/2 48 0/10-60
á plazo.....	48'40	18'27 1/2-10 1/2-12 1/2-15 48'60-62 1/2-15 18'52 1/2-50-55-65 48'67 1/2-70-85 48'82 1/2-80-75 fin cor. vol.; 48'50 fin cor. vol., prima de 50 cént.; 49 0/10 fin cor. vol., prima de 40 cént.
Idem exterior al 3 por 100.....	no publicado.	48'60 19 0/10 d.
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.....	35'00	»
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	103 0/10	403 0/10
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	57'80	57'75-58 0/10
Idem id., segunda emision.....	57'75	57'70-65-75-58 0/10
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	57'75	57'75
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, de 475 pesetas, 7 por 100 de interés anual, cupon semestral y amortizables en 50 años.....	»	67 0/10 68 0/10 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	32 0/10	32 0/10-05-75-33 0/10 30'85-75-34'90 32 0/10
Idem id., de 1.º de Diciembre de 1874.....	30'90	30'90-34 0/10-40 32 0/10-34'90
Idem id. nuevas de 1876.....	»	» 31'50 34 0/10
Idem de 20.000 rs.....	166'75	» 166'75
Acciones del Banco de España.....	166 0/10	166'25-167 0/10 d. 102'75-103 0/10

**Gambios oficiales sobre plazas del Reino.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	par.	Lérida.....	1 1/4
Alicante....	3/4	Logroño....	par.
Almería....	3/4	Lugo.....	1/2
Avila.....	par.	Málaga....	1/4
Badajoz....	1/4	Murcia.....	1/4
Barcelona..	1	Orense....	1/2
Béjar.....	1/2	Oviedo....	1/2
Bilbao.....	3/4	Palencia..	1/2
Burgos....	par.	Pamplona..	1/4
Cáceres....	1/2	Pontevedra.	3/4 d.
Cádiz.....	3/4	Salamanca..	1/2
Cartagena..	3/4	San Sebastian.	1/4 p.
Castellón..	1/4	Santander..	3/4
Ciudad-Real.	par.	Santiago....	par.
Córdoba....	3/4	Segovia....	1 1/2 d.
Coruña....	5/8	Sevilla....	5/8
Cuenca....	1	Soria.....	3/4
Gerona....	1	Tarragona..	3/4
Granada....	1/4	Teruel.....	1 1/2 d.
Guadalajara.	1/2	Toledo....	1/2
Haro.....	1	Valencia....	5/8
Huelva....	1/2	Valladolid..	3/4
Huesca....	1/4	Vitoria....	par.
Jaén.....	1/2	Zamora....	1/4
Leon.....	1/2 p.	Zaragoza....	1/4

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 3 FEBRERO.

Fondos españoles... { 3 por 100 exterior....	á 21 1/2.
{ 3 por 100 interior.....	á
Fondos franceses... { 3 por 100.....	á 67'40.
{ 4 1/2 por 100.....	á
{ 5 por 100.....	á 104'55.
Consolidados ingleses.....	á 94 5/16.

**Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 48'65.  
París, á 8 días vista, 5'04 p.

**Observatorio de Madrid.**

*Observaciones meteorológicas del día 4 de Febrero de 1876.*

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOESTRO seco.	humedecido.		
6 de la m..	709'83	5'0	42	N. N. E. Brisa..	Cubierto.
9 de la m..	709'79	7'0	5'7	N. N. E. Idem..	Idem.
12 del día..	708'80	9'4	6'9	N. N. E. Calma.	Casi cub.º
3 de la t..	706'97	10'0	6'5	N. N. E. Idem..	Idem.
6 de la t..	706'57	8'2	6'0	N. N. E. Idem..	Idem.
9 de la n..	705'98	6'2	4'4	N.....	Brisa.. Nubes.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 41'2  
Idem mínima de id..... 4'4  
Diferencia..... 6'8  
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra..... 46'5  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 32'0  
Diferencia..... 15'5  
Lluvia en las 24 horas en milímetros..... 0'2

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

**Ayuntamiento de Madrid.**

*Precios del mercado en el día de la fecha.*

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra y á 4'31 el kilogramo.  
Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 10 á 10'50 pesetas la arroba.  
Tocino anejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y á 4'76 el kilogramo.  
Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'84 la libra, y á 4'76 el kilogramo.  
Idem en canal, de 21'50 á 21'75 pesetas la arroba, y de 4'85 á 4'89 el kilogramo.  
Lomo, á 4'25 pesetas la libra, y á 2'71 el kilogramo.  
Jamón, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44 y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo.  
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo.  
Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'44 la libra, y de 0'55 á 0'89 el kilogramo.  
Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'32 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 0'24 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.  
Jabón, de 12'50 á 15 pesetas la arroba, de 0'58 á 0'64 la libra, y de 4'26 á 4'39 el kilogramo.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 122.—Cárneros, 425.—Terneras, 43.—Cerdos, 161.—TOTAL, 751.

Su peso en libras.. 400.489.—Idem en kilogramos.... 45.987.

*Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder, y sobre tránsito.*

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo.		ARBITRIO sobre tránsito.	TOTALES: Ptas. Cénts.
	Ptas.	Cénts.		
Toledo.....	»	»	»	2.773'47
Segovia....	»	»	»	1.248'22
Norte.....	»	»	»	3.388'45
Bilbao.....	»	»	»	955'96
Aragón....	»	»	»	4.205'65
Valencia..	»	»	»	4.670'81
Mediodía..	»	»	»	8.705'74
Correos....	»	»	»	75'80
Pozos de nieve, intervenidos.	»	»	»	»
Idem de gas, cok.....	»	»	»	»
Idem de cerveza: segunda quincena.....	»	»	»	»
Mataderos..	»	»	»	43.340'45
<b>TOTAL.....</b>	»	»	»	<b>36.423'02</b>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Febrero de 1876.—El Alcalde, el Conde de Heredia-Spola.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

ELECCIONES GENERALES DE 1876.

Relacion de los Diputados proclamados en los distritos, y número de votos que han obtenido (1).

Provincias.	Distritos.	Candidatos.	Votos.
Alava	Amurrio	D. Bruno Aragon	225
	Vitoria	D. Mateo Moraza	796
Albacete	Albacete	D. José Salamanca	6.707
	Alcaraz	D. Luis Estrada	9.423
	Almansa	D. Miguel Ochoa (hijo)	7.108
	Casas-Ibañez	D. Antonio María Fabié	5.377
	Hellín	D. Carlos Perier	3.456
Alicante	Alcoy	D. Juan Francisco Camacho	6.490
	Alicante	D. Ramon Campos	6.320
	Dénia	D. José Luis Albareda	7.047
	Dolores	Sr. Marqués de la Puebla de Rocamora	6.302
	Elche	D. Federico Bas	6.508
	Monóvar	D. José Amat	5.241
	Orihuela	D. José Moreno	5.387
	Pego	D. Pedro Sala	6.834
	Villajoyosa	D. Alejandro Groizard	5.348
	Villena	D. Gregorio Cruzada Villaamil	6.327
Almería	Almería	D. Bernabé Morcillo	6.627
	Berja	D. Telesforo Gonzalez	7.569
	Canjáyar	D. Bernardo Toro y Moya	4.770
	Gergal	D. Arcadio Roda	5.313
	Purchena	D. Carlos Navarro	7.930
	Sorbas	D. Juan García Lopez	8.003
	Velez-Rubio	D. Joaquín Fontes	7.886
Vera	D. Juan Anglada	5.109	
Avila	Arenas de San Pedro	D. Celestino Rico	6.555
	Árvalo	D. Telesforo Gomez Rodriguez	6.015
	Avila	D. José Cadenas	6.461
	Piedrahíta	D. Francisco Silveira	7.017
Badajoz	Almendralejo	D. Baltasar Lopez de Ayala	5.453
	Badajoz	D. José Albarran	4.425
	Castuera	D. José Moreno Nieto	5.444
	Don Benito	D. Pedro Campos de Orellana	5.713
	Fregenal	D. José Sanchez Arjona	4.034
	Jerez de los Caballeros	D. Luis Villanueva	4.761
	L'ezena	D. Adelardo Lopez de Ayala	8.720
	Merida	D. Cipriano Piñero	6.050
	Villanueva de la Serena	Sr. Conde de Villanueva de Perales	5.903
	Zafra	D. Nicolás Hurtado	7.863
Balears	Ibiza	D. Antonio Palau de Mesa	3.728
	Inca	D. Saturnino Estéban Collantes	7.608
	Mahon	Sr. Duque de Almenara	4.360
	Manacor	D. Luis Navarro y Calvo	6.044
	Palma, primer distrito	D. Jerónimo Rius y Salvá	7.015
	Idem, segundo id.	D. Felipe Puigdorá	4.817
Idem, tercero id.	D. Gregorio Ayneto	6.400	
Barcelona	Arenys	D. Joaquin Cabirol	4.436
	Barcelona, primer distrito	D. Manuel Collaso y Gil	2.113
	Idem, segundo id.	D. Pedro Bosch y Labrús	882
	Idem, tercero id.	D. Francisco Rius Taulet	1.011
	Idem, cuarto id.	D. Camilo Fabra	1.415
	Idem, quinto id.	D. Emilio Castelar	2.044
	Berga	D. José Pascual de Bonanza	3.760
	Castellterol	D. Nilo María Fabra	4.529
	Gracia	D. José Nadal	4.739
	Granollers	D. Mariano Mas-Pons	2.612
	Igualada	D. Antonio Castells de Pons	1.922
	Manresa	D. Eduardo Reig	6.100
	Mataró	D. Joaquin Valenti	3.416
	San Feliú	D. Antonio Sedó	7.238
	Tarrasa	D. Pablo Turull	4.097
Vich	D. Pedro Bosch y Labrús	2.022	
Villanueva y Geltrú	D. Victor Balaguer	3.906	
Villafranca del Panadés	D. José Puig y Llagostera	6.010	
Burgos	Aranda	D. Félix Berdugo	5.429
	Briviesca	D. Juan Perez San Millan	6.044
	Burgos	D. Pedro Salaverría	4.514
	Castrojeriz	D. Manuel Alonso Martinez	8.075
	Miranda de Ebro	D. Mariano Carreras y Gonzalez	7.204
	Salas de los Infantes	D. Pedro Gonzalez Marron	8.650
	Villadiego	D. Pedro Salaverría	8.729
	Villarcayo	D. Fernando Alvarez	3.586
Cáceres	Alcántara	D. Angel Moreno	9.075
	Cáceres	D. Anselmo Sanchez de Leon	6.450
	Coria	D. Juan Gonzalez Moreno	4.350
	Hoyos	D. Joaquin Gonzalez Fiori	4.773
	Navalmoral de la Mata	D. Luis Figuera y Silveira	7.322
	Plasencia	D. Pio Pelez Aloe	4.976
Trujillo	D. Manuel Perez Aloe	5.985	
Cádiz	Algeciras	D. Manuel Ruiz Tagle	6.320
	Arco de la Frontera	D. Eduardo Garrido Estrada	7.110
	Cádiz, primer distrito	D. Eduardo J. Genovés	3.774
	Idem, segundo id.	D. José Moreno de Mora	3.025
	Grazalema	D. José Nuñez de Prado	9.796
	Jerez	Sr. Marqués de Alboloduy	3.147
	Medina-Sidonia	Sr. Marqués de Francos	7.923
	Puerto de Santa María	D. Francisco Berca	5.120
	San Fernando	D. José Díaz Herrera	6.201
	Sanlúcar	D. Manuel Gonzalez Peña	8.004
Castellon	Albocacer	D. Gregorio Jimenez y Garcia	5.829
	Castellon	D. Gaspar Nuñez de Arce	2.722
	Lucena	D. Jerónimo Anton Ramirez	5.223
	Morella	D. Marcelo Azcárraga	6.054
	Nules	D. Fermin Figuera	4.285
	Segorbe	D. Luis Daban	6.444
	Vinaroz	D. José Polo de Bernabé	5.800

Provincias.	Distritos.	Candidatos.	Votos.
Ciudad-Real	Alcázar	Sr. Conde de la Real Piedad	6.866
	Almaden	D. Lino Peñuelas	7.970
	Almagro	D. Angel Echalecu	6.333
	Ciudad-Real	D. Enrique Cisneros	3.503
	D. Imiel	D. Antonino Sanchez Milla	4.225
	Villanueva de los Infantes	D. Eduardo Rojas	4.388
Córdoba	Cabra	D. Martin Belda	3.932
	Córdoba	D. Rafael Conde y Luque	6.606
	Hinojosa	Sr. Conde de Torres Cabrera	9.034
	Lucena	Sr. Marqués de Campo de Aras	3.267
	Montilla	D. Antonio de Mena y Zorrilla	7.312
	Montoro	D. Santos Isasa y Valseca	3.820
	Posadas	Sr. Marqués de Monte-Sion	7.434
	Pozoblanco	Sr. Marqués de Viana	5.320
	Priego	Sr. Duque de Hornachuelos	4.836
Coruña	Arzúa	D. Benito Hermida	7.833
	Betanzos	D. Paulino Souto	6.922
	Carballo	D. Aureliano Linares	7.285
	Carral	D. Adolfo Torrado	6.788
	Coreubion	D. Ramon Sanjurjo Pardiñas	4.555
	Coruña	Sr. Brigadier Sanchez	3.516
	Ferrol	D. Santiago Durán y Lira	4.202
	Muros	D. Manuel Batanero	7.394
	Noya	D. Antonio Romero Ortiz	6.357
	Padron	D. Rafael Orensé	6.851
	Puentedeume	D. Domingo Caramés	6.470
	Santa Maria de Ordenes	D. Jenaro Neyra Flores	7.633
Santa Marta de Ortigueira	D. Daniel Carballo	4.335	
Santiago	D. Alejandro de Castro	5.123	
Cuenca	Cañete	D. Baldomero Martinez Tejada	4.865
	Cuenca	D. Ezequiel Ordoñez	5.731
	Huete	Sr. Marqués de Guadalest	6.650
	Motilla	D. Modesto Gosálvez	5.764
	San Clemente	D. Francisco Rubio	6.136
	Tarancon	D. Isaac Gonzalez Goyeneche	4.441
Gerona	Figueras	D. Severiano Arias	2.639
	Gerona	D. Pelayo Camps	2.244
	La Bisbal	D. José María Vehí	2.727
	Olot	D. José Florjast	3.734
	Puigcerdá	D. Juan Fabra Floreta	2.124
	Santa Coloma	D. Alejandro Shee y Saavedra	4.699
	Torrocella	D. Alberto de Quintana	3.889
Vilademuls	D. José Alvarez Mariño	5.618	
Granada	Albuñol	D. Cecilio Roda	7.828
	Alhama	D. Emilio Zayas Trujillo	8.063
	Baza	D. Francisco Belmonte	9.043
	Granada, primer distrito	D. José Riquelme	5.164
	Idem, segundo id.	D. Juan Manuel Agrela	6.505
	Guadix	D. Francisco Botella	8.613
	Huésca	D. José Car. eño	4.156
	Loja	D. Pedro Borrajo	9.478
	Motril	D. Gabriel Fernandez Cadorniga	7.845
	Órgiva	D. Carlos Sedano	8.346
Santafé	Sr. Vizconde de los Antrines	8.435	
Guadalajara	Brihuega	D. Antonio Hernandez	5.023
	Guadalajara	Sr. Marqués de Villamejor	4.210
	Molina	D. Lorenzo Guillelmi	5.712
	Pastrana	D. José Pastor y Magan	4.726
Sigüenza	D. Victoriano Siruelos	6.388	
Guipúzcoa	Azpeitia	D. Francisco Gorostidi	107
	San Sebastian	D. Fermin Lasala	1.817
	Tolosa	D. Martin Garmendia	550
	Vergara	D. Francisco Javier Barcáiztegui	775
Huelva	Aracena	D. José Sanchez Arjona	6.952
	Huelva	D. Nicolás Gomez Gonzalez	7.430
	La Palma	Sr. Marqués de las Torres	6.605
	Valverde	D. Manuel Martin Oliva	8.404
Huesca	Barbastro	D. Pedro Escudero	4.791
	Boltaña	D. Juan Cayero	9.261
	Benabarre	D. Joaquin Jovellar	6.346
	Fraga	D. Lorenzo Ruata	7.749
	Jaca	D. Joaquin Marton y Gavin	7.713
	Sariñena	D. Leopoldo Alba Salcedo	4.414
Huesca	Sr. Baron de Alcalá	4.491	
Jaen	Alcalá la Real	D. Luis Abril y Leon	8.643
	Andújar	Sr. Conde de Agramonte	4.441
	Baeza	Sr. Marqués de San Miguel de la Vega	9.526
	Carolina	D. Antonio Zambrana	3.935
	Cazorla	D. Ramiro Saavedra	8.652
	Jaen	D. Antonio Maricel	4.230
	Martos	Sr. Marqués de Acapulco	4.838
Ubeda	Sr. Vizconde de la Villa de Miranda	4.780	
Villacarrillo	D. Pablo Gareña Zúñiga	3.130	
Leon	Astorga	D. Mariano Bayon	6.367
	La Bañeza	D. Francisco Romero y Robledo	3.642
	La Vecilla	D. Carlos Grotta	6.866
	Leon	D. Juan Piñan	5.891
	Múrias	D. Laureano Casado Mata	5.585
	Ponferrada	Sr. Marqués de San Carlos	7.203
	Sahagun	D. Luis A. Vallejo	4.964
Valencia de Don Juan	D. Antonio Chicarro	6.426	
Villafranca del Bierzo	Sr. Marqués de Montevirgen	8.441	
Lérida	Balaguer	D. Joaquin Bañeras	7.315
	Borja	D. Enrique Vivanco	6.361
	Cervera	D. Manuel Alonso Martinez	6.330
	Lérida	D. Ramon Soldevila	4.937
	Seo de Urgel	D. Constanco Gambel	5.016
	Scilsona	D. Manuel Azcárraga	7.414
Logroño	Sort	D. Rómulo Moragas	2.890
	Tremp	D. Rafael Cabezas	8.082
	Arnedo	Sr. Marqués de Orovio	6.550
Logroño	Logroño	Sr. Conde de Xiquena	5.396
	Santo Domingo	D. Victor Cardenal	5.717
	Torrealla	Sr. Marqués de Vallejo	5.385

(1) Faltan los datos relativos á Canarias, que no pueden ser aun conocidos en la P enínsula.

Provincias.	Distritos.	Candidatos.	Votos.	Provincias.	Distritos.	Candidatos.	Votos.		
Lugo	Becerreá	D. Miguel García Camba	8.445	Santander	Cabuérniga	Sr. Marqués de la Viesca	7.880		
	Chantada	D. Antonio Salgado Lopez	8.089		Laredo	D. José Heredia Hernandez	7.069		
	Fonsagrada	D. Augusto Ulloa	7.362		Santander	D. Benito Otero Rosillo	4.329		
	Lugo	D. José Cárdenas	5.499		Torrelavega	D. José Posada Herrera	8.338		
	Mondoñedo	D. Cándido Martínez	3.867		Villacarriedo	D. Maximino Vierna	4.462		
	Lionforte	D. Manuel Rodríguez de Castro	3.222		Segovia	Cuellar	Sr. Marqués de Alcañices	7.592	
	Quiroga	D. Manuel Vazquez Quiroga	6.224			Riaza	Sr. Conde de Sepúlveda	7.870	
	Rivadeo	D. Mariano Cancio Villaamil	4.380			Santa María de Nieva	D. Luis María de la Torre	7.490	
	Sárria	D. Matías Lopez	8.180			Segovia	D. Hipólito Finat	6.306	
	Villalba	Sr. Conde de Pallarés	5.363			Sevilla	Carmona	D. Lorenzo Dominguez	4.764
Vivero	D. Bartolomé Basanta	6.234	Cazalla de la Sierra	D. Diego Suarez			9.131		
Madrid	Distrito de la Audiencia	D. Santiago Angulo	2.876	Ecija			D. Fernando Primo de Rivera	7.992	
	Idem del Centro	Sr. General Pavía	2.963	Estepa			D. Juan Clavijo	7.640	
	Idem del Congreso	D. Antonio Cánovas de Castillo	4.633	Marchena			D. Francisco de Paula Candau	7.161	
	Idem del Hospicio	D. Adelardo Lopez de Ayala	3.155	Moron			D. José Corbacho	5.731	
	Idem del Hospital	Sr. Marqués de Sardoal	2.004	Sanlúcar la Mayor	D. Fernando de Gabriel		7.541		
	Idem de la Latina	D. Adolfo Bayo	4.320	Sevilla, Magdalena	D. Ignacio Vazquez		4.338		
	Idem de Palacio	D. Francisco Romero y Robledo	6.442	Idem, San Vicente	Sr. Marqués del Saltillo		5.941		
	Alcalá de Henares	D. Enrique Guillou	4.902	Idem, San Roman	D. Antonio Prente y Pellon		3.889		
	Ciuchon	D. Felipe Juez Sarmiento	3.023	Idem, San Salvador	D. Gonzalo Segovia	3.830			
	Getafe	D. Agustín Marin	3.446	Utrera	D. Enrique Cuadra	9.831			
Málaga	Navalcarnero	D. Ignacio José Escobar	5.273	Soria	Almazan	D. Joaquin Nuñez de Prado	6.178		
	Torrelaguna	D. José Fernandez de la Hoz (hijo)	3.481		Agreda	D. Victor Arnau	4.742		
	Murcia	Antequera	D. Vicente Robledo Checa		9.711	Burgo de Osuna	D. Cosme Barrio Ayuso	5.634	
		Archidona	D. José Lafuente Casamayor		9.296	Soria	D. Benito Aceña	4.748	
		Campillos	D. José Alarcon Lujan		9.250	Tarragona	Falset	Sr. Conde de Rius	4.216
		Coin	D. José Lopez Dominguez		5.691		Gandesa	D. Eduardo Gasset Mathieu	6.629
		Gauzin	D. Cristóbal Navarro Diaz		7.998		Reus	D. Mariano Pons	3.027
		Málaga, primer distrito	D. Jorge Loring		6.116		Roquetes	Sr. General Carnicero	6.140
		Idem, segundo id.	D. Enrique García Asensio		3.400		Tarragona	Sr. Marqués de Montoliu	3.785
		Idem, tercer id.	D. Manuel Casado Sanchez de Castilla		6.224		Tortosa	Sr. General Salamanca	4.461
Ronda		D. Pedro Nolasco Auriolés	5.947	Valls	D. José Batllé		3.253		
Torrox		D. Luis Rute Giner	2.308	Vendrell	D. José Castellarnau		3.949		
Vélez-Málaga	D. Martín Larios	8.877	Teruel	Albarracin	D. Francisco Santa Cruz y Gomez		6.807		
Navarra	Cartagena, primer distrito	Sr. Contraalmirante Lobo		41.280	Alcañiz		D. Juan Navarro Ituren	4.930	
	Idem, segundo id.	D. Fernando Cos-Gayon		7.335	Montalvan	D. Mariano Muñoz y Herrera	4.417		
	Cieza	D. Emilio Cánovas del Castillo		7.390	Mora	D. Salvador Lopez Guijarro	5.388		
	Lorca	D. Lope Gisbert		6.466	Teruel	D. Francisco Santa Cruz Pacheco	4.737		
	Mula	D. Mariano Zaballuru		6.689	Valderrobres	D. Juan Clemente Bernard	5.449		
	Murcia, primer distrito	D. Antonio Cánovas del Castillo		6.401	Toledo	Illescas	D. Gregorio Montes	3.392	
	Idem, segundo id.	D. Francisco Melgarejo		6.227		Ocaña	D. Venancio Gonzalez	4.046	
	Idem, tercer id.	D. Angel Guirao		6.181		Orgaz	D. Fernando Vida	7.934	
	Totana	D. José Ródenas		8.363		Puente del Arzobispo	D. Elias Lopez Gonzalez	4.818	
	Yecla	D. Francisco Corbalan	4.084	Quintanar		D. Francisco de las Rivas	7.814		
Orense	Aoiz	D. Javier María Los Arcos	629	Talavera		Sr. Marqués de Malpica	6.587		
	Baztan	D. Felipe Gonzalez Vallarino	536	Toledo		D. Enrique Taviel de Andrade	6.134		
	Estella	D. Fructuoso de Miguel	4.082	Torrijos		D. Manuel Benayas	6.561		
	Olza	D. Antonio Morales	77	Valencia		Albaida	D. Luis Mayans	4.295	
	Pamplona	D. Francisco García Goyena	531			Alicia	D. Emilio Santos	6.468	
	Tafalla	D. Nozario Carriquiri	4.406		Chelva	D. José Botella	7.488		
	Tudela	Sr. Conde de Heredia-Spinola	4.493		Chiva	D. Trinitario Ruiz Capdepon	6.020		
	Oviedo	Bande	D. Saturnino Alvarez Bugallal		8.987	Enguera	Sr. Marqués de Mirasol	6.798	
		Carballino	D. Antonio Cantero		8.744	Gandia	D. Manuel Danvila	6.810	
		Celanova	D. Angel Escobar		8.617	Játiva	Sr. Conde de Carlet	5.037	
Ginzo de Limia		D. José de Torres Valderrama	7.382		Liria	D. Enrique Villarroya	4.106		
Orense		D. Saturnino Alvarez Bugallal	7.632		Requena	D. Manuel Reig	4.832		
Rivadavia		D. Gabriel Anduaga	7.456		Sagunto	D. Arsenio Martinez de Campos	5.351		
Tribes		Sr. Marqués de Tribes	8.030	Sueca	D. Adrian Viudes	6.246			
Valdeorras		D. José Rodríguez Gayoso	7.529	Torrente	D. José Cerdá	5.030			
Verin		D. Joaquin Vazquez de Puga	7.562	Valencia, primer distrito	D. Arcadio Tudela	2.329			
Palencia		Avilés	D. Estanislao Suarez Inclán	3.002	Idem, segundo id.	Sr. Marqués de Casa-Ramos	2.866		
	Belmonte	D. Eulogio Diaz Miranda	4.907	Idem, tercero id.	D. Ramon Aranzaz	2.539			
	Cangas de Tineo	Sr. Conde de Toreno	4.498	Valladolid	La Nava	D. Juan Muñoz de Vargas	6.427		
	Gijón	D. Andrés Cappua	5.143		Medina del Campo	D. German Gamazo	6.833		
	Infiesto	Sr. Vizconde de Manzanera	5.702		Medina de Rioseco	D. Vicente Cuadrillero	5.232		
	Luarca	D. Ventura Olavarricita	3.608		Peñafiel	D. Miguel Alonso Pesquera	8.116		
	Laviana	D. Salustiano Regueral	5.840		Valladolid	D. Claudio Moyano	2.793		
	Lena	Sr. Marqués de Camposagrado	7.297		Villalon	D. José Nieto Alvarez	4.245		
	Llanes	D. José Posada Herrera	5.407		Vizcaya	Bilbao	D. Martin de Zabala	4.416	
	Pavia	D. Plácido Jove y Hevia	4.026			Durango	D. Camilo Villavaso	3.305	
Oviedo	D. Alejandro Mon	5.263	Guernica			D. Miguel Barandica	3.315		
Tineo	Sr. Marqués de Muros	1.771	Valmaseda			D. Guñersindo Vicuña	2.260		
Vega de Rivadeo	D. Dionisio Pinedo	6.732	Zamora	Alcañices		Sr. General Reina y Frias	7.633		
Villaviciosa	D. Alejandro Pidal y Mon	3.975		Benavente		Sr. Conde de Patilla	9.185		
Palencia	Astudillo	D. Fernando Monedero		5.199		Puebla de Sanabria	D. Antonio Jesús de Santiago	9.003	
	Carrion	D. Saturnino Arenillas		5.243		Toro	D. Rafael Jubitero	4.442	
	Cervera	D. Manuel Martín Veña		7.013		Villalpando	D. Ricardo Muñoz	5.574	
	Palencia	D. Juan Monedero		6.145		Zamora	D. Práxedes Mateo Sagasta	6.205	
	Saldaña	D. Agustín Estéban Collantes		5.264	Zaragoza	Almunia	D. Angel Valero	5.891	
	Pontevedra	Caldas		D. Cayetano Sanchez Bustillo		5.456	Belchite	D. Ricardo Villalba	5.725
		Cambaños		D. Juan Francisco Fontan		6.241	Borja	D. Nicasio Navascués	5.118
		Cañiza		D. Joaquin Martínez Montenegro		6.931	Calatayud	D. José Perez Garchitorena	4.834
		Lalin	D. Ricardo Alzugaray	7.083		Caspe	D. Valentin Olaso	6.531	
		Pontevedra	D. Antonio Aguilar Correa	6.446		Daroca	D. Roman Fuentes	5.251	
Puentearreas		D. Escolástico Parra	5.633	Egea		D. Ramon Goicoerrotea	7.107		
Puente-Caldelas		D. Raimundo Fernandez Villaverde	6.473	Tarazona		D. Julio Vizconti	6.321		
Redondela		D. Rafael Serrano Alcázar	6.843	Zaragoza, Pilar		D. Francisco Escudero	2.230		
Tabeiros		D. Emilio Gutierrez Cámara	7.022	Idem, San Pablo		D. Enrique Almech	2.581		
Tuy		D. Francisco Javier Boguerin	6.673	Salamanca	Béjar	D. Leoncio Miranda	6.037		
Vigo	D. José Elduayen	6.340	Ciudad-Rodrigo		D. Cristóbal Martín de Herrera	7.036			
Santander	Laredo	D. José Heredia Hernandez	7.069		Ledesma	Sr. Conde de Santa Coloma	5.641		
	Santander	D. Benito Otero Rosillo	4.329		Peñaranda	D. José Avila Ruano	6.408		
	Torrelavega	D. José Posada Herrera	8.338		Salamanca	Sr. Vizconde de Revilla	3.237		
	Villacarriedo	D. Maximino Vierna	4.462		Sequeros	D. Joaquin Maldonado Macanaz	8.036		
	Segovia	Cuellar	Sr. Marqués de Alcañices		7.592	Vitigudino	D. Adolfo Galante	6.972	
		Riaza	Sr. Conde de Sepúlveda		7.870	Sevilla	Carmona	D. Lorenzo Dominguez	4.764
		Santa María de Nieva	D. Luis María de la Torre		7.490		Cazalla de la Sierra	D. Diego Suarez	9.131
		Segovia	D. Hipólito Finat		6.306		Ecija	D. Fernando Primo de Rivera	7.992
		Sevilla	Carmona	D. Lorenzo Dominguez	4.764		Estepa	D. Juan Clavijo	7.640
			Cazalla de la Sierra	D. Diego Suarez	9.131		Marchena	D. Francisco de Paula Candau	7.161
Ecija			D. Fernando Primo de Rivera	7.992	Moron		D. José Corbacho	5.731	
Estepa			D. Juan Clavijo	7.640	Sanlúcar la Mayor		D. Fernando de Gabriel	7.541	
Marchena			D. Francisco de Paula Candau	7.161	Sevilla, Magdalena		D. Ignacio Vazquez	4.338	
Moron			D. José Corbacho	5.731	Idem, San Vicente		Sr. Marqués del Saltillo	5.941	
Sanlúcar la Mayor	D. Fernando de Gabriel		7.541	Idem, San Roman	D. Antonio Prente y Pellon		3.889		
Sevilla, Magdalena	D. Ignacio Vazquez		4.338	Idem, San Salvador	D. Gonzalo Segovia	3.830			
Idem, San Vicente	Sr. Marqués del Saltillo		5.941	Utrera	D. Enrique Cuadra	9.831			
Idem, San Roman	D. Antonio Prente y Pellon		3.889	Soria	Almazan	D. Joaquin Nuñez de Prado	6.178		
Idem, San Salvador	D. Gonzalo Segovia	3.830	Agreda		D. Victor Arnau	4.742			
Utrera	D. Enrique Cuadra	9.831	Burgo de Osuna		D. Cosme Barrio Ayuso	5.634			
Soria	Almazan	D. Joaquin Nuñez de Prado	6.178		Soria	D. Benito Aceña	4.748		
	Agreda	D. Victor Arnau	4.742		Tarragona	Falset	Sr. Conde de Rius	4.216	
	Burgo de Osuna	D. Cosme Barrio Ayuso	5.634			Gandesa	D. Eduardo Gasset Mathieu	6.629	
	Soria	D. Benito Aceña	4.748			Reus	D. Mariano Pons	3.027	
	Tarragona	Falset	Sr. Conde de Rius			4.216	Roquetes	Sr. General Carnicero	6.140
		Gandesa	D. Eduardo Gasset Mathieu			6.629	Tarragona	Sr. Marqués de Montoliu	3.785
		Reus	D. Mariano Pons			3.027	Tortosa	Sr. General Salamanca	4.461
		Roquetes	Sr. General Carnicero	6.140		Valls	D. José Batllé	3.253	
		Tarragona	Sr. Marqués de Montoliu	3.785		Vendrell	D. José Castellarnau	3.949	
		Tortosa	Sr. General Salamanca	4.461		Teruel	Albarracin	D. Francisco Santa Cruz y Gomez	6.807
Valls		D. José Batllé	3.253	Alcañiz			D. Juan Navarro Ituren	4.930	
Vendrell		D. José Castellarnau	3.949	Montalvan	D. Mariano Muñoz y Herrera		4.417		
Teruel		Albarracin	D. Francisco Santa Cruz y Gomez	6.807	Mora		D. Salvador Lopez Guijarro	5.388	
		Alcañiz	D. Juan Navarro Ituren	4.930	Teruel		D. Francisco Santa Cruz Pacheco	4.737	
	Montalvan	D. Mariano Muñoz y Herrera	4.417	Valderrobres	D. Juan Clemente Bernard		5.449		
	Mora	D. Salvador Lopez Guijarro	5.388	Toledo	Illescas		D. Gregorio Montes	3.392	
	Teruel	D. Francisco Santa Cruz Pacheco	4.737		Ocaña		D. Venancio Gonzalez	4.046	
	Valderrobres	D. Juan Clemente Bernard	5.449		Orgaz		D. Fernando Vida	7.934	
	Toledo	Illescas	D. Gregorio Montes		3.392		Puente del Arzobispo	D. Elias Lopez Gonzalez	4.818
		Ocaña	D. Venancio Gonzalez		4.046	Quintanar	D. Francisco de las Rivas	7.814	
		Orgaz	D. Fernando Vida		7.934	Talavera	Sr. Marqués de Malpica	6.587	
		Puente del Arzobispo	D. Elias Lopez Gonzalez		4.818	Toledo	D. Enrique Taviel de Andrade	6.134	
Quintanar		D. Francisco de las Rivas	7.814		Torrijos	D. Manuel Benayas	6.561		
Talavera		Sr. Marqués de Malpica	6.587		Valencia	Albaida	D. Luis Mayans	4.295	
Toledo		D. Enrique Taviel de Andrade	6.134			Alicia	D. Emilio Santos	6.468	
Torrijos		D. Manuel Benayas	6.561	Chelva		D. José Botella	7.488		
Valencia		Albaida	D. Luis Mayans	4.295		Chiva	D. Trinitario Ruiz Capdepon	6.020	
		Alicia	D. Emilio Santos	6.468		Enguera	Sr. Marqués de Mirasol	6.798	
	Chelva	D. José Botella	7.488	Gandia		D. Manuel Danvila	6.810		
	Chiva	D. Trinitario Ruiz Capdepon	6.020	Játiva		Sr. Conde de Carlet	5.037		
	Enguera	Sr. Marqués de Mirasol	6.798	Liria		D. Enrique Villarroya	4.106		
	Gandia	D. Manuel Danvila	6.810	Requena		D. Manuel Reig	4.832		
	Játiva	Sr. Conde de Carlet	5.037	Sagunto		D. Arsenio Martinez de Campos	5.351		
	Liria	D. Enrique Villarroya	4.106	Sueca	D. Adrian Viudes	6.246			
	Requena	D. Manuel Reig	4.832	Torrente	D. José Cerdá	5.030			
	Sagunto	D. Arsenio Martinez de Campos	5.351	Valencia, primer distrito	D. Arcadio Tudela	2.329			
Sueca	D. Adrian Viudes	6.246	Idem, segundo id.	Sr. Marqués de Casa-Ramos	2.866				
Torrente	D. José Cerdá	5.030	Idem, tercero id.	D. Ramon Aranzaz	2.539				
Valencia, primer distrito	D. Arcadio Tudela	2.329	Valladolid	La Nava	D. Juan Muñoz de Vargas	6.427			
Idem, segundo id.	Sr. Marqués de Casa-Ramos	2.866		Medina del Campo	D. German Gamazo	6.833			
Idem, tercero id.	D. Ramon Aranzaz	2.539		Medina de Rioseco	D. Vicente Cuadrillero	5.232			
Valladolid	La Nava	D. Juan Muñoz de Vargas		6.427	Peñafiel	D. Miguel Alonso Pesquera	8.116		
	Medina del Campo	D. German Gamazo		6.833	Valladolid	D. Claudio Moyano	2.793		
	Medina de Rioseco	D. Vicente Cuadrillero		5.232	Villalon	D. José Nieto Alvarez	4.245		
	Peñafiel	D. Miguel Alonso Pesquera		8.116	Vizcaya	Bilbao	D. Martin de Zabala	4.416	
	Valladolid	D. Claudio Moyano		2.793		Durango	D. Camilo Villavaso	3.305	
	Villalon	D. José Nieto Alvarez		4.245		Guernica	D. Miguel Barandica	3.315	
	Vizcaya	Bilbao		D. Martin de Zabala		4.416	Valmaseda	D. Guñersindo Vicuña	2.260
		Durango	D. Camilo Villavaso	3.305		Zamora	Alcañices	Sr. General Reina y Frias	7.633
		Guernica	D. Miguel Barandica	3.315			Benavente	Sr. Conde de Patilla	9.185
		Valmaseda	D. Guñersindo Vicuña	2.260			Puebla de Sanabria	D. Antonio Jesús de Santiago	9.003
Zamora		Alcañices	Sr. General Reina y Frias	7.633			Toro	D. Rafael Jubitero	4.442
		Benavente	Sr. Conde de Patilla	9.185			Villalpando	D. Ricardo Muñoz	5.574
		Puebla de Sanabria	D. Antonio Jesús de Santiago	9.003			Zamora	D. Práxedes Mateo Sagasta	6.205
		Toro	D. Rafael Jubitero	4.442	Zaragoza		Almunia	D. Angel Valero	5.891
		Villalpando	D. Ricardo Muñoz						

Provincias.	Candidatos.
Barcelona.....	D. Fernando Puig. D. José Ferrer y Vidal. D. Joaquin María Paz. D. Ramon Estruch.
Burgos.....	D. Policarpo Casado. D. Juan Antonio Barona. D. Cirilo Alvarez. D. Victorio Fernandez Lazcoiti.
Cáceres.....	Sr. Conde de la Cañada. D. Tomás Leandro de Lanuza. D. Juan de la Concha Castañeda. Sr. Marqués de la Conquista.
Cádiz.....	D. Miguel Primo de Rivera. D. Agustín Blazquez. Sr. Duque de Medina-Sidonia. D. Eduardo Asquerino.
Castellón.....	D. Emilio Sancho. Sr. Duque de Tetuan. D. Manuel Benedito. D. Vicente Ruiz Vila.
Ciudad-Real...	Sr. Duque de Bailén. Sr. Conde de las Cabezas. Sr. Marqués de Mudela. D. Antonio del Rey.
Córdoba.....	Sr. Conde de Hust. Sr. Conde de Casa-Segovia. D. Francisco Cárdenas. D. José Sierra y Cárdenas.
Coruña.....	D. Fernando Calderon y Collantes. D. Florencio Rodriguez Vaamonde. D. Manuel Aguirre de Tejada. D. Bonifacio de Blas.
Cuenca.....	D. Juan José Navarro. D. Luis Vazquez de Mondragon. D. Servando Ruiz Gomez. Sr. Obispo de Avila.
Gerona.....	Sr. Marqués de Monistrol. D. Enrique Climent y Vidal. D. Tomás Roger y Vidal. D. Fernando del Pino.
Granada.....	D. Mariano Zayas de la Vega. D. Pedro Antonio de Alarcon. Sr. Conde de Casa-Valencia. Sr. Duque de Abrantes.
Guadalajara...	D. Domingo Benito Guillen. Sr. Obispo de Salamanca. D. Amaro Lopez Borreguero. Sr. Marqués de Bedmar.
Guiipúzcoa.....	Sr. Marqués de Santa Cruz. D. Rafael Echagüe. D. José Manuel Aguirre Miramon. D. Francisco Palacios.
Huelva.....	D. Antonio Soldan y Sotelo. D. Pedro Hernandez Pinzon y Alvarez. D. José Monsalve y Avendaño. D. Pedro García de Leaniz y Zamora.
Huesca.....	D. Joaquin Jovellar. D. Manuel Esponera. D. Manuel Cantero. D. Nicolás de Otto.
Jaén.....	Sr. Marqués de la Merced. D. Antonio Benavides. D. Diego Coello y Quesada. D. José Genaro Villanova.
León.....	D. Gabriel Balbuena. D. Joaquin Saavedra. Sr. Marqués de San Isidro. Sr. Conde de Goyeneche.
Lérida.....	D. Alejandro Llorente. D. José Fernandez de la Hoz. Sr. General Gasset. D. Eduardo Maluquer.
Logroño.....	Sermo. Sr. Principe de Vergara. Sr. Marqués del Puerto. D. Juan Domingo Santa Cruz. Sr. Marqués de la Habana.
Lugo.....	D. José García Barzanallana. D. Jacobo Ulloa. D. Cipriano del Mazo. Sr. Conde de San Juan.
Madrid.....	Sr. Duque de Alba. Sr. Duque de Rivas. D. Andrés Caballero. D. Manuel María Alvarez.
Málaga.....	D. Luis Souvion. D. Ricardo Heredia. Sr. Duque de Fernan-Nuñez. D. Juan Valera.
Murcia.....	D. Antonio Hernandez Amores. D. Alfonso Chico de Guzman. Sr. Baron del Solar. Sr. General San Roman.
Navarra.....	Sr. Marqués de Montesa. Sr. Marqués de Alhama. Sr. Conde Viudo de Rodezno. D. Gregorio Alzugaray.

Provincias.	Candidatos.
Orense.....	D. Cástor García. Sr. Marqués de Lois. D. Ignacio Vieites. D. Agustín de Torres Valderrama.
Oviedo.....	Sr. Marqués de Ferrera. D. Juan Lorenzana. Sr. Baron de Covadonga. Sr. Marqués de Barzanallana.
Palencia.....	D. Manuel Martínez Durango. D. José Martínez Gurra. D. Mariano Osorio Orense. D. Julian Gomez Inguanzo.
Pontevedra....	Sr. Marqués de Aranda. D. Alejandro de Castro. D. Francisco Antonio Riestra. D. Lorenzo Cuenca.
Salamanca... ..	D. Rodrigo Soriano. D. Cándido Díez Taravilla. D. Manuel Reinoso. D. José Sanchez Ocaña.
Santander.....	Sr. General Ceballos. D. Pedro de la Pedraja. Sr. Marqués de Manzanedo. D. José Ramon Lopez Dóriga.
Segovia.....	Sr. Conde de Puñonrostro. Sr. Conde de Alpuente. Sr. Marqués de Albranca. Sr. Marqués de Linares.
Sevilla.....	Sr. Conde de Casa-Galindo. Sr. General Laserna. D. Francisco Javier Caro. D. Manuel Sanchez Silva.
Soria.....	D. Fernando Calderon y Collantes. Sr. Marqués de Novales. D. Antonio Lopez de Letona. D. Vicente Saenz de Llera.
Tarragona....	Sr. Conde de Bañuelos. D. José María Bremon. Sr. Contraalmirante Pavia. Sr. Baron de las Cuatro-Torres.
Teruel.....	D. Francisco Santa Cruz Pacheco. Sr. Conde de Iranzo. D. José Igual y Cano. D. Juan Toran.
Toledo.....	D. Miguel Fuentes. D. Miguel Adoracion Garcia de Ochoa. Sr. Conde de Vilches. D. Francisco Estébanz.
Valencia.....	Sr. Conde de Almodóvar. D. Antonio Ferrer de Plegamans. Sr. Marqués de Campo. Sr. Marqués de Cáceres.
Valladolid....	D. José Serrano. Sr. Marqués de Casa-Pombo. D. Atanasio Perez Cantalapiedra. D. Mariano Lino Reinoso.
Vizcaya.....	D. Ignacio María del Castillo. D. Ramon Barrenechea. D. Francisco Mac-Mahon. Sr. Conde de Montefuerte.
Zamora.....	D. Braulio Rodriguez. D. Fernando Gutierrez. D. Emilio Bravo. Sr. General Zapatero.
Zaragoza.....	D. Francisco Goicoerrotea. D. Luis Franco y Lopez. D. Juan Ribó. D. Juan Bruil.

Los socorros satisfechos por la *Asociación mutua de empleados en los ferro-carriles españoles* y el últimamente acordado á favor de la viuda del socio D. Félix Marron, factor de Valladolid, representan la cantidad de 405.814 rs. Los socios inscritos llegarán ántes de terminar Febrero á 5.000, en vista de cuyo resultado se proyectan notables reformas en el reglamento á fin de establecer el Monte-pío, la Caja de anticipos y el asilo para los huérfanos de los empleados.

—El cuaderno 5.º, que se acaba de repartir, de la *Historia contemporánea, Anales desde 1843 hasta la conclusion de la actual guerra civil* por D. Antonio Pirala, contiene, entre otros capítulos interesantes, los siguientes: Partido montemolinista.—Nueva guerra civil.—Tristany, Cervera, Tarrasa.—Breton y Pavia.—Efectos del fusilamiento de Tristany.—Acciones é incremento de la guerra.—Breve campaña de Concha y nueva de Pavia, con datos del mayor interés, que hoy tienen grande oportunidad, y en la parte política se ocupa del Ministerio Sotomayor, de la régia desavenencia y sus deplorables consecuencias durante aquel Ministerio, el de Pacheco y el de Salamanca.—Intrigas.—Regicidio frustrado.—Clausura de las Cortes.—El Ministerio y el Rey.—Intentos de Ministerio progresista.—Venida de Narvaez.—Intervencion española en Portugal.—Proyecto frustrado de un Ministerio Alaix.—Concordia régia.—Actos políticos y rentísticos.—Nueva legislatura.—Propósitos liberales de Narvaez.—El 26 de Marzo y 7 de Mayo de 1848 en Madrid.—El 13 de Mayo en Sevilla.—Inútiles esfuerzos.—La fuerza del Gobierno.—Despedida de Mr. Bulwer.—Dictadura ministerial.—Apertura de las Cortes.—

Cuba.—Trabajos de emancipacion.—Roncali releva á O'Donnell.—Conspiracion frustrada.—Filipinas, y varios documentos comprobantes de verdadero interés.

—El núm. 4.º de la *Revista contemporánea*, que acaba de repartirse, contiene las siguientes materias:

- I. La bordadora de Treviso.—Novela.—Paul Heyse.
- II. La música.—Poema en un canto.—R. de Cam-poumor.
- III. El cuakerismo.—Actual estado de esta secta.
- IV. Una defensa de María Tudor.—Rafael Montoro.
- V. El mágico prodigioso, de Calderon.—E. Godínez.
- VI. La Física en la Filosofía.—Mauricio Schiffe.
- VII. Psicología comparada del hombre.—Herbert Spencer.
- VIII. El calor interno de la tierra.—Profesor Mohr.
- IX. La nave.—Poesía.—R. Blanco Asenjo.
- X. Revista crítica.—M. de la Revilla.
- XI. Bibliografía.

—Se ha repartido el núm. 8.º de la revista titulada *La Instrucción pública*, no ménos interesante que los anteriores para el profesorado, á que se consagra.

#### REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

*Días sin sol*, por D. Vicente Barrantes, con una carta de D. Antonio de Trueba.—Madrid, 1873.

Un nuevo libro del Sr. D. Vicente Barrantes constituye siempre un suceso grato para los aficionados á la buena literatura, y aun cuando sólo fuera atendiendo á esta circunstancia, sus *Días sin sol* señalarían uno fausto en el Parnaso moderno. Pero la obra en cuestion encierra mayor importancia que otras de su pluma. Fué inspirada en las tristes horas en que nuestra patria sufría los rigores de la demagogia, y cada uno de los cantos del poeta recuerda alguna de las continuadas convulsiones por que pasaba España. Obra esencialmente política sin dejar de ser poética, tiene todas las bellezas y todas las desventajas de que este género, cultivado por un buen autor, es susceptible. «Cuando el edificio majestuoso de nuestra nacional grandeza,—escribe el poeta,—amasado con la sangre de tantos héroes y las lágrimas de tantas generaciones, se deshacía bajo la brutal piqueta de una demagogia estúpida, enemiga de Dios y de todo lo grande, reparó el autor cierta vez que á los estallidos del patriotismo vibraban en su corazón, casi muerto, fibras que él creía embotadas por los años; fibras que iban á buscar en el más oscuro rincón de su estudio una pobre y olvidada lira, muda y rota desde otra época no ménos triste para él, en que un dolor inmenso espantó de su lado á la musa de la juventud y de las ilusiones.»

Felicitémonos, pues, de que el triste periodo histórico á que se contraen las poesías del Sr. Barrantes, tenga siquiera en su abono el haber hecho despertar á un poeta, y haberle hecho despertar,—digámoslo sin escrúpulo,—más inspirado, más resuelto, sabiendo poner á sus concepciones el sello de la bondad y de la belleza, poseyendo el secreto de hablar al corazón no ménos que á la inteligencia, y siendo enérgico, no ménos en su fondo que en su forma. La inspiracion del Sr. Barrantes, algo tímida en sus antiguas concepciones, despierta valerosa como correspondía al momento en que lanzaba al público sus cantos; poseída de horror por los sacrilegios de Barcelona y los incendios y asesinatos de Alcoy, Montilla y otros puntos; lanzando ruidos apóstrofes al pueblo que semejantes crímenes ejecutaba, á los políticos que los consentían ó no sabían evitarlos y á los mismos que en silencio presenciaban la bacanal sin levantar la voz ni formular una protesta. Barrantes, al contrario de Nuñez de Arce, que en una de sus más inspiradas poesías, *Las arpas mudas*, se entregaba al desaliento, juzgó que la poesia tenia alguna mision que llenar, increpó á los poetas con tan varonil acento, con tan poéticas imágenes, que su composicion marcará simultáneamente en nuestra moderna historia la horrible situación de la patria y el triunfo literario del poeta.

Pero ¿es la composicion *A los poetas* la única del libro? Para mí es, sin duda alguna, su más completa síntesis, aun cuando las demás contribuyan á su variedad dentro de la unidad del tema. La que consagra á su esposa es modelo de ternura; su canto incompleto al río Caya pudo ser tambien magistral demostracion de vigorosa poesia, y no llegó á serlo por fortuna; el poeta lo dejó sin terminar, cuando sintió la primera esperanza para su patria. La epistola dirigida al actual Prelado de Córdoba, el docto Fray Ceferino Gonzalez, está llena de elevacion, grandeza y cristiana filozofía. Muchos amigos del autor, entusiasmados con su belleza y comprendiendo todo el bien que podria esperarse de sus doctrinas generalizándola, en defensa del catolicismo, tan ruda y sistemáticamente combatido por las más impías predicaciones, en el año que se escribió, hicieron en Badajoz una gran tirada á sus expensas. Tambien ha logrado justamente dicha poesia el honor de ser incluida en un apéndice á los *Estudios religiosos, filosóficos y sociales* del Padre Gonzalez, impresos igualmente en Madrid en 1873. Don Antonio de Trueba, el más simpático de los narradores, que en una carta dirigida al autor de *Días sin sol* examina las diversas partes del libro, manifiesta al llegar á la epistola que ella le da derecho al Sr. Barrantes para tratar de igual á igual á Rioja, á Fray Luis de León, á Quintana, á Gallego.... Y no es por cierto hipérbole nacida de la amistad: basta para convencerse de ello leerla una vez y otra, deleitarse con los majestuosos conceptos de la epistola y avalorar con la meditacion sus múltiples bellezas. Sus poesías *En el dos de Mayo de 1873, Sucedido y Defensa*, dignas son tambien del más alto aprecio; como, por su intencion, lo es asimismo el *Idilio de última moda*, aun cuando no convenga con los amigos del Sr. Barrantes que le aconsejaron lo incluyese al lado de su apóstrofe *A los poetas* y su *Epistola* á Fray Ceferino Gonzalez dirigida.

El libro titulado *Días sin sol*, no es, por lo que acabo de

indicar, una de tantas colecciones de poesías más ó menos inspiradas, pero que no tienen otra significación que el mérito de sus autores; por el contrario, el libro del Sr. Barrantes retrata un período histórico con admirable exactitud y encierra la protesta de la poesía contra los horrores de la revolución. Por este motivo, y por su mérito indisputable, está llamado á lograr larga vida y á ser consultado frecuentemente por cuantos saben apreciar los sentimientos de patria y religion.

*La Agricultura moderna*, estudios destinados á propagar entre los agricultores los conocimientos indispensables al mejor cultivo de las tierras, por D. Luis María Utor.—Madrid, 1876.

A la innegable importancia que los estudios agrícolas encierran para el desarrollo de la riqueza pública, se ha unido en la ocasión presente la importancia científica del autor del libro cuyo título queda citado. El Sr. D. Luis María Utor, Ingeniero industrial, Catedrático de la Escuela superior de Comercio y Director del Conservatorio de Artes, viene ocupándose desde hace algunos años en continuados estudios agrícolas, debiéndose á los mismos la publicación de una obra en que, apartándose de todos los procedimientos empíricos, establece nuevas y provechosas teorías en un concepto científico esencialmente.

Sin autoridad alguna el que suscribe para juzgar el libro del Sr. Utor, ni más títulos para hablar de él que la estimación que le merecen los trabajos de notoria utilidad que produce la prensa, ha hojeado sus páginas, deteniéndose con complacencia en muchas de ellas por lo que revelan el cuidadoso empeño con que el Sr. Utor ha profundizado la materia que es objeto de su libro.

Examina el autor en el capítulo primero de la obra la teoría mineral, preferente fin de sus investigaciones, justificándola con gran elevación, señalando la revolución que ha producido dicha teoría en la Agricultura, y combatiendo los argumentos que en contra de ella se aducen; al propio tiempo analiza los procedimientos generalmente admitidos y que pudieran juzgarse opuestos al que él defiende, y hace ver los resultados que en otras naciones se han conseguido con el empleo de los abonos minerales, deduciendo que las tierras fértiles deben contener en perfecto estado de asimilación todos los principios que necesita asimilar cada planta.

Clasificando después los vegetales según que tomen el ázoe del aire ó del suelo, expone la clasificación que sería conveniente adoptar, teniendo en cuenta la mayor ó menor cantidad de silice que asimilan las plantas. En el tercer capítulo del libro se estudia la composición de las plantas para determinar los alimentos que cada una requiere; se establecen nociones sobre la Fisiología vegetal; acción del calor y la luz sobre las plantas; épocas de su vida, germinación y nutrición; calidad de los granos que deben emplearse para multiplicar una especie; estudio de las diversas raíces y de las condiciones del terreno; papel activo de las raíces en la elección de los alimentos que necesita cada planta y trabajos que determinan los principios que cada planta toma del suelo. En el capítulo cuarto se establecen los principios nutritivos de la materia orgánica examinando como los elementos más importantes el carbono, hidrógeno, oxígeno, ázoe, azufre, ácidos fosfórico, sulfúrico y silíceo, potasa, sosa, cal y magnesia, y finalmente el hierro, examinando el importante papel que desempeña en la vegetación impidiendo que las plantas se vuelvan cloróticas por corta que sea la cantidad del mismo que absorban. En el capítulo quinto deduce el autor de sus observaciones propias y resultados obtenidos por otros hombres de ciencia que la cantidad de principios nutritivos que cada planta asimila no es constante, y depende en parte de la naturaleza del suelo.

En los sucesivos capítulos examina el Sr. Utor, con toda la detención que tan importante asunto reclama, los abonos orgánicos, su composición, propiedades y valor; el guano ó importancia de sus diversas aplicaciones; la nueva industria de los abonos artificiales, fundamentos en que descansa su fabricación y experiencias que demuestran que los abonos producen resultados ventajosos cuando á más de las sales potásicas y magnesianas contienen los demás principios nutritivos; examen práctico de las ventajas de los abonos minerales ó artificiales en el cultivo de la patata, de los cereales, naranjos, caña de azúcar, arroz y demás plantas que se cultivan en nuestro país. El capítulo último, que supone una laboriosidad á toda prueba, comprende el análisis de las cenizas de los cereales y numerosos frutos y termina con el análisis científico de los abonos.

Por el rápido examen que antecede puede comprenderse la importancia del libro del Sr. Utor, que si por su concepto esencialmente científico no llega á generalizarse, quedará siempre como una obra de consulta para los que desean conocer los verdaderos fundamentos de una acertada explotación agrícola.

*Tratado completo de lo contencioso-administrativo, ó sea lecciones dadas en la Academia de Jurisprudencia y Legislación durante el curso de 1873 á 74 sobre los principios generales legislación, jurisprudencia y procedimientos de esta materia*, por el Socio Profesor D. Santos Alfaro y Lafuente.—Madrid, 1876.—Imprenta de J. A. García.

A pesar de la importancia de lo contencioso-administrativo, del desarrollo que ha adquirido merced al movimiento científico de la época, y de las diferentes y trascendentales reformas que ha sufrido en tan encontrados períodos políticos por los que venimos atravesando, no se ha escrito, ó por lo menos no ha llegado á nuestras manos, un libro referente á esta materia hasta la publicación del que lleva el título que sirve de epígrafe á estas líneas.

En primer término se exponen y examinan en él los principios científicos que se rozan con dicha materia, y se

plantean y resuelven cuestiones tan graves como la organización de los Tribunales administrativos, la naturaleza de la materia contenciosa de este orden y los límites que la separan de los actos de puro mando y de la jurisdicción del fuero común, cuestiones dignas de ser tratadas en las corporaciones científicas, y que han sido debatidas con más ó menos calor por las encontradas escuelas políticas.

Desciende después el Sr. Alfaro á un terreno más práctico, pero más conveniente, pues presenta concisa y metódicamente toda la legislación y jurisprudencia de la materia contencioso-administrativa, y trata á continuación de los procedimientos de estos juicios, no sólo con relación á los que se siguen en el Consejo de Estado, sino también ante los provinciales y ante los de Administración de Ultramar, deteniéndose principalmente en los extremos relativos á cuando causan estado las providencias administrativas, al término en que deben presentarse las demandas y al tiempo desde el cual debe comenzarse á contar aquel.

Termina el libro en que me ocupo con una lección relativa á la competencia de atribuciones y recursos de abusos de poder ó de competencia que, como dice el autor, son el complemento de lo contencioso-administrativo.

Si bien es cierto que después de haberse dado estas lecciones han recibido una importante variación los Tribunales administrativos, y los procedimientos de estos juicios, como las reformas introducidas últimamente, se refieren á las leyes anteriores al 13 de Octubre de 1863, el Sr. Alfaro se había ocupado de ellas por considerar necesaria su exposición para poder comprender las leyes revolucionarias referentes á esta materia, exponiendo por medio de apéndices las insignificantes variaciones que aquellas han sufrido.

Este ligero juicio manifiesta lo interesante que será su obra para los que ejercen justicia administrativa tanto en el Consejo de Estado, Consejos provinciales y en los de Administración de las provincias ultramarinas, á los que ejercen la profesión de Abogado y á los que desempeñan ciertos cargos administrativos.

*Horas tristes*, renglones desiguales escritos por Luis del Carmen.

A estas poesías, dadas á luz en Méjico, y tan modestamente tituladas por su autor, precede un prólogo suscrito por D. Ricardo de las Cabañas.

Este pequeño folleto, que apenas llega á componer 16 páginas en 8.º, contiene además del citado prólogo once breves composiciones poéticas y un epílogo. Los epígrafes de aquellas son los siguientes: *Gerardo Ruiz, Dos sonrisas, Mis sueños, Acordes, Antes y ahora, Adios, Melancolía, Andante, Contrastes, A una flor y la Resignación*. Difícilmente podría haber hallado el autor una frase más propia para abarcar y distinguir el conjunto de sus trabajos poéticos. Hay tal grado de melancolía en los versos de Luis del Carmen, que el espíritu en ellos dominante se expresa y significa de una manera cumplida en el título.

Luis del Carmen, si bien no denuncia en sus citadas producciones rasgos brillantes ó imágenes hermosas, en cambio muestra una gran verdad de sentimiento, probando el temple delicado de su corazón.

El fondo de estas composiciones carece quizás de idea ó intención, pero la forma de las mismas es agradable, dulce, sencilla, y hace por consiguiente recomendable su lectura.

*Últimas Leyes, Decretos y órdenes sobre Notariado.*

Con este título acaba de publicar el Sr. D. Juan Eugenio Ruiz Gomez, Notario, Abogado y Archivero general de protocolos de Málaga, una importante obra, que es hoy objeto de estudio y elogio por parte de las personas competentes en la materia, y que merece ser citada en este lugar, no sólo porque de ella han de reportar gran utilidad todos los Notarios y Abogados, aun los de mayor ilustración, sino también porque reúne el mérito de sentar sobre sólidas é indestructibles bases el legítimo engrandecimiento del Notariado moderno, á causa de que el autor, fijándose en la naturaleza de las cosas y en los fines de la misma institución, presenta los principios que han de regirla, los desarrolla con una claridad y fuerza de lógica que no deja lugar á duda; y al exponer su doctrina criticando lo antiguo y parte de lo existente, lo hace con tanto acierto que le acredita como uno de los escritores que más contribuyen á dar á conocer la profesión notarial bajo el punto de vista en que se la debe considerar.

*Biblioteca sinóptica médica, dedicada á los alumnos de los Colegios de Medicina de España, para el mejor estudio y más fácil repaso; asignaturas de dicha Facultad, Historia natural, Zoología. Cuaderno 1.º de la Sociedad Propaganda científica.*

Dicho cuaderno contiene una serie de notables cuadros donde en reducidos límites se expone la esencia de los conocimientos más importantes en este ramo del saber humano. Además de las ventajas generales que reportan, por facilitar considerablemente el estudio de materias exageradamente amplias y difusas, compendiando en breve y utilísima esencia materias contenidas en voluminosos tomos, ofrece este cuaderno la singularísima ventaja de que los cuadros que contiene están ejecutados con toda maestría, revelando á cada paso la mano experta que con tanto éxito ha emprendido su publicación.

M. OSSORIO Y BERNARD.

#### Anuncios.

**LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA, CON LA DIVISION de las provincias en distritos electorales.**—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al precio de 8 rs.

**LAS LLAVES, POR TEODORO GUERRERO.—LIBRO SIN COLOR** definido; unas veces serio, otras veces burlesco, humorístico y agriúnculo, en que la risa se mezcla con el llanto, en que la filosofía se pasea del brazo con la sátira, sin otro objeto que buscar el secreto de la existencia; problema que nadie ha resuelto, charada que nadie ha descifrado, ni el autor tampoco.

Hé aquí el índice del libro:  
*Introducción.—La llave de la casa.—La llave del cuarto.—La llave de la despensa.—La llave del arca.—La llave del bufete.—La llave del ropero.—La llave del jardín.—La llave del mundo.—La llave del reloj.—La llave del salón.—El llavín del Ministerio.—La llave del oratorio.—La llave del fusil.—La llave del corazón.—La ganza.—La llave del ataúd.—Post scriptum.*

Se vende á 10 rs. en la plaza de Matute, 2, y en las librerías. En provincias 12 rs. Pedidos al autor en Madrid, calle de Serrano, 82.

**DETRATO DEL EXCMO. SR. D. VICTORIANO SANCHEZ BARCAIZ-** Legui, Comandante general de la escuadra del Cantábrico, muerto gloriosamente sobre el puente del vapor *Colón* el día 26 de Mayo último al batir con los buques de su mando las posiciones enemigas de Zumaya, Deva y Motrico. Se vende en la litografía de su autor Don Santos Gonzalez, y en las principales librerías de Madrid, al precio de 10 rs.

**PLANO DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL.—FORMA UN CUADRO** de cerca de un metro, que contiene la planta baja y general del edificio con su explicación, una vista general del mismo, una proyección vista por su fachada más notable, y una reseña histórica con datos curiosísimos.

Se vende á 70 rs. ejemplar: en Madrid, en la librería de Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, 3; en la de San Martín, Puerta del Sol, 6, y en la Central, Príncipe, 25. En el Escorial se encontrará al mismo precio, en casa del autor D. Pedro Salgado, Lotería, 42.

A provincias y el extranjero se remitan con el aumento del porte. Los señores libreros y demás que quieran encargarse de su venta, tanto en provincias como en el extranjero, pueden dirigirse al autor en el Escorial.

**ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1876.** Contiene artículos y poesías de los más reputados escritores. Se vende en casa de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, á 4 rs. ejemplar

**MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO** teórico-práctico de Administración municipal, con sujeción á la Ley de 20 de Agosto de 1870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administración y para la contabilidad, por D. Fermín Abella, director de *El Consultor de los Ayuntamientos*.—Segunda edición. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remitiéndolo franco de porte y certificado.

**LA CRUZ ROJA, ASOCIACION INTERNACIONAL PARA EL SO-** corro de heridos en campaña y luchas civiles.—Las Comisiones de la Cruz Roja en las provincias del Norte piden á la Asamblea con urgencia hilas formes é informes, vendajes y trapos de hilo para la curación de los heridos que tienen en sus hospitales de sangre y que recogen las ambulancias; y estando la Asamblea á punto de agotar su almacén de efectos de sanidad en los expresados artículos, la Comisión permanente de la misma suplica á las personas y almas caritativas de Madrid se sirvan auxiliarla, remitiéndola hilas, vendajes ó tela para ellos especialmente, y camisas ó sábanas ya usadas, para poder socorrer á nuestros pobres hermanos heridos que hoy existen y á los que puedan resultar en la guerra civil que nos affige.

Las que quieran hacer esta limosna podrán mandarla á las oficinas de la Cruz Roja, Bola 6, tercero izquierda; á la calle de la Montera, casa del Ateneo, cuarto tercero, del Sr. Cubas, segundo Presidente de las Ambulancias, ó á esta Secretaría, plazuela del Humilladero, Vice-consulado Argentino, en donde se les dará el correspondiente recibo de lo que entreguen.

Madrid 27 de Enero de 1876.—El Secretario general, Basilio Sebastian Castellanos.

**REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPA-** ñola, ó Compilación completa, metódica y ordenada por orden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorización para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalación del primero en 1846; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introducción, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresión de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 1.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid. 30 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 460 en Ultramar.

#### SANTOS DEL DIA.

*Santa Agueda, virgen, y Santos Felipe y Marín, mártires.*

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón.

#### ESPECTÁCULOS.

**Teatro Real.**—A las ocho.—Funcion extraordinaria.—*Rienzi*.

**Teatro Español.**—A las ocho y media.—Funcion 41 de abono.—Turno 3.º impar.—*La luna de miel.—Julianito*.

**Teatro de Apolo.**—A las ocho y media.—Funcion 132 de abono.—Turno par, tercero de tres.—*En el puño de la espada.—El único ejemplar*.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Funcion 125 de abono.—Turno 2.º impar.—*El mágico prodigioso.—La campanilla de los apuros*.

**Teatro de la Zarzuela.**—A las ocho y media.—Funcion 429 de abono.—Turno 3.º impar.—*La Marsellesa*.  
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.

**Teatro de la Comedia.**—A las ocho y media.—Funcion 137 de abono.—Turno 2.º.—*Las cuatro esquinas.—María.—Lbs dos colores, baile.—La careta verde*.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—*Don Celedonio.—A la puerta de la iglesia.—El reservado de señoras.—El pariente de todos*.

**Teatro de Esclava.**—A las ocho.—*Cuatro sacristanes.—Una culebra de cascabel.—El maestro de baile.—La campanilla de los apuros*.—Baile.

**Teatro Romea.**—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*Los tomadores del dos.—Dos leones.—Cuatro sacristanes*.

**Teatro Martín.**—A las ocho.—*¡Viva Cuba española!—Las deudas de Don José*.—Baile.

IMPRENTA NACIONAL.